

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

Introducción, estado de la cuestión y advertencia

Acercarse de nuevo a un tema tan tratado por la historiografía del reino de Granada puede parecer un poco pretencioso, peligroso cuando menos. Lo que nos mueve es el convencimiento de que aún queda bastante por decir y lo que es más importante, bastante que aclarar acerca del peculiar sistema fiscal que costeaba la defensa del reino granadino en estos primeros años, tras su incorporación a la corona de Castilla, en que se configura totalmente.

Hemos elegido este período, tan corto y a la vez tan intenso, porque se trata de una época de transición y conflictos, que por supuesto influyeron en la organización y recaudación de nuestros impuestos. En Castilla se suceden los cambios políticos: muerte de la reina Isabel, breve reinado de Felipe I, regencias de Cisneros y don Fernando, ascenso de Carlos I. En Granada se producen constantes problemas con la comunidad vencida: rebeliones de los mudéjares y su conversión forzada, primeras medidas aculturadoras contra los moriscos; pero también aparecen tensiones entre los vencedores a todos los niveles administrativos: capitanía general, Chancillería (establecida en 1505), arzobispado, señores jurisdiccionales o concejos (copados por las nuevas élites a raíz de la patrimonialización de los oficios concejiles en 1508). Por otra parte, el reino de Granada sufre fuertes desastres demográficos: hambruna de 1504, la gran peste de 1507, las fugas masivas de moriscos al Magreb; y participa de los acontecimientos bélicos, por activa o por pasiva, del momento: conquistas en el norte de África, incremento de los ataques berberiscos a sus costas, avance de los turcos hacia el Mediterráneo occidental.

Todos estos factores, en mayor o menor medida, repercutirán en la génesis y desarrollo ulterior de las imposiciones defensivas que estudiamos, y provocarán los numerosos ensayos administrativos y recaudatorios, tendentes a fijar el sistema más adecuado y que más ingresos generase, con el objeto de intentar llenar ese pozo sin fondo que suponía, para la hacienda castellana, la defensa del reino granadino.

No han faltado los estudiosos que se han acercado al tema, fundamentalmente en lo que respecta a la más atrayente defensa costera. Contamos para ello con los estudios pioneros de Gámir Sandoval⁽¹⁾, que dedicó parte de sus investigaciones a la financiación, aunque

conviene distinguir bien entre lo que es el sistema de fortificaciones de los recursos hacendísticos, para no divagar^{e1}.

Para el origen del sistema fiscal defensivo del litoral malagueño, que luego se extenderá a todo el reino, tenemos un espléndido artículo del profesor López de Coca⁽³⁾, mientras que el aparato militar de él en su conjunto, hasta 1501, ha sido estudiado por Ladero Quesada⁽⁴⁾. Pero fue el profesor Vincent quien puso las bases para el conocimiento y discernimiento de las distintas "fardas", dedicadas a costear la autodefensa, tanto del litoral como del interior granadinos⁽⁵⁾.

La tesis del profesor Barea Ferrer sobre la vigilancia costera del reino granadino en los siglos XVI y XVII no aportó, sin embargo, nuevos datos en lo que respecta a su financiación en estos primeros años que analizamos, y en lo fundamental sigue a Gámir⁽⁶⁾. María Luisa Campos Daroca, en su trabajo sobre la Renta de Población del reino de Granada, se ocupó de la farda de la mar

1. Su principal obra es *Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su reconquista hasta finales del siglo XVI*, Granada, 1943, y sus secuelas "Las fardas para la costa granadina"; Carlos V. Homenaje de la Universidad de Granada. Granada, 1958, pp. 293-327, y "Repasamientos inéditos del servicio de la guarda de la costa granadina (siglo XVI)". Homenaje a Ramón Carande, I, Madrid, 1963, pp. 87-131. El mérito de Gámir fue plantear el problema de la financiación y estructuración de la vigilancia costera, y publicar abundante material, aunque organizado(?) anárquicamente, del Archivo de la Alhambra, que guarda los fondos de la antigua capitanía general, encargada de la administración de estos impuestos. Por lo demás, confunde constantemente la farda de la mar y el servicio ordinario y crear ciertos equívocos al intentar analizar unos documentos que se explicarían mejor por sí solos. Estos errores han influido en otros autores, llegando hasta nuestros días.

Con un título parecido, se había publicado anteriormente una mínima aportación, de nula información fiscal por otra parte, debida a A. BLÁZQUEZ: "La defensa de la costa del reino de Granada a principios del siglo XVI", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXIII, 1918, pp. 545-547.

2. Es frecuente encontrar en los trabajos dedicados al tema interminables listas de torres, estancias y guardas de la costa y de tendencias y guarniciones del interior, pero poco de fiscalidad. Se echa de menos un trabajo de conjunto sobre estas imposiciones para todo el siglo XVI.

3. "Financiación mudéjar del sistema de la vigilancia costera en el reino de Granada (1492-1501)". *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*. Repoblación, comercio, frontera, II, Granada, 1989, pp. 183-203. Fue publicado inicialmente en 1976.

4. "Defensa de Granada a raíz de su conquista (1492-1501)". *Granada después de la conquista*. Repobladores y mudéjares, Granada, 1988, pp. 187-232. Apareció por vez primera en 1974. En un amplio apéndice documental reproduce una instrucción para la guarda de la costa del obispado de Málaga que atribuye a la temprana fecha de 1492, así como el ordenamiento de 1501 y el repartimiento de ese mismo año de la farda costera.

5. "Las rentas particulares del reino de Granada en el siglo XVI: fardas, habices, haguéla". *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985, pp. 81-122. Vio la luz originariamente en 1978.

6. La defensa de la costa del reino de Granada en la época de los Asturias Granada. 1984. tesis doctoral inédita.

que, como sabemos, se incorporó a esta renta tras la expulsión de los moriscos en 1570, haciendo previamente un excelente estado de la cuestión hasta el momento⁷.

En 1986 apareció una obra básica para el conocimiento de la financiación de la defensa del litoral en el período que estudiamos, debida a A. Vera Delgado, aunque sólo analiza el caso malagueño⁸. La aportación de Contreras Gay, si bien interesante, se circunscribe a la segunda mitad del siglo XVI y principios del XVII⁹. El estudio de Barea, para la reedición de la obra clásica de Gámir, ofrece una gran visión de conjunto sobre las defensas costeras granadinas y sobre ese hervidero de conflictos que era el Mediterráneo del siglo XVI, pero más desde el punto de vista de la fortificación que del económico¹⁰.

Prueba de que el tema defensivo del litoral en el ámbito granadino sigue llamando la atención de los investigadores es la continua aparición de estudios parciales, pero que en general prestan poca atención a la hacienda¹¹.

7. *Consideraciones sobre la Renta de Población del reino de Granada. memoria de licenciatura inédita. Granada, 1986. El capítulo IV se titula 'Ea incorporación de las guardas de la mar': y estudia. recapitula y resuelve las contradicciones que los distintos autores (Carande, Gámir, Garrad, Ulloa, Thompson y Vincent) tienen sobre ambos impuestos. Concluye con Vicent y Garrad en distinguir entre los servicios moriscos y la farda de la mar, y ofrece algunas informaciones sobre la forma de recaudación de esta Última. Posteriormente publicó un artículo recopilatorio titulado "Rentas particulares del reino de Granada: Farda y Renta de Población": Chronica Nova, 16. 1988, pp. 55-56.*

8. *La última frontera medieval: la defensa costera en el obispado de Málaga en tiempo de los Reyes Católicos. Málaga, 1986. La autora maneja documentación de primera mano del Archivo General de Simancas, especialmente en su sección de Contaduría Mayor de Cuentas, y del Archivo Catedralicio de Málaga, entre 1501 y 1513, lo que le permite obtener una secuencia completa de ingresos y gastos para la zona malagueña, desaprovechando hacerlo para todo el reino. Es criticable su excesivo cuantitativismo y su concepción de la fiscalidad como algo absoluto, sin atender a coyunturas o condicionantes de todo tipo, muy importantes para el período que estudiamos, por lo cual en ocasiones sus explicaciones sobre la evolución del impuesto costero quedan incompletas.*

9. "La organización militar de la costa del reino de Granada y su financiación en la época moderna": Estudios en Homenaje al profesor Cepeda Adán. Granada. 1986, pp. 9-25.

10. *Estudio preliminar a la reedición de Organización de la defensa...*, Granada. 1988.

11. En el número 17 de la revista Chronica Nova (1989) aparecieron dos artículos al respecto. uno debido al profesor Barea ("La defensa de Motril en época de los Austrias. Factor condicionante de su decadencia", pp. 9-24) y otro de Nicolás Cabrilla ("La defensa costera del reino de Granada: la iniciativa privada": pp. 25-32. Existe también una obra colectiva de recopilación documental sobre la defensa de Motril titulada Historia de la defensa de Motril. Siglos XVI-XVIII. Fuentes documentales para un estudio histórico, Motril, 1984 (DOMINGUEZ GARCÍA, M. y otros). que aporta algunos datos de interés para la financiación concejil de esta primera época.

Por otro lado, se produce una clara descompensación en cuanto al número de trabajos dedicados a la farda de la mar (financiación de la vigilancia costera) con respecto a los que se refieren al servicio (financiación de las fortalezas del interior y de la armada). Además, sorprende comprobar que, aparte de lugares comunes, problemas de fondo como el origen de los dos impuestos, la diferenciación entre ambos, su forma de percepción, las evoluciones del sistema administrativo que los recaudaba, el conjunto de población sobre el que recaían o la influencia de las coyunturas políticas, militares o demográficas en su cobro, siguen sin resolver o envueltos en una polémica sin sentido.

Con esta aportación no pretendemos resolverlos en su totalidad, sino intentar lograr un conocimiento más completo de estas imposiciones a partir de todos los datos a nuestro alcance, procedentes tanto de bibliografía más o menos específica como de fuentes editadas o inéditas¹².

Sólo una cuestión previa más. Gran parte de las confusiones que se han producido con respecto a estos dos impuestos se debe a que la documentación de la época utiliza para denominarlos indistintamente la palabra *farda*. Esta voz significaba para los moriscos granadinos del siglo XVI simplemente "imposición personal". Por lo tanto, se trata de un nombre genérico, adoptado con cierta rapidez por la administración hacendística castellana, que por sí solo no dice nada acerca de la naturaleza de un impuesto concreto¹³.

Nosotros estamos de acuerdo con Garrad¹⁴ y Vincent al distinguir entre una *farda mayor*, que englobará todos los sucesivos servicios del reino granadino pagados por

12. *La base documental de este artículo procede del Archivo Municipal de Baza (en adelante A.M.B.). Sus libros de provisiones contienen abundante documentación inédita sobre el tema que nos ocupa. Existen, aproximadamente, unas treinta Órdenes referentes a la farda de la mar y al servicio, provenientes tanto de la Cancillería Real como de la Capitanía General o de los receptores de los impuestos, entre 1505 y 1512. También hemos utilizado los libros de cabildos y los de rentas y propios.*

Igualmente hemos trabajado la documentación notarial, conservada en el Archivo de Protocolos de Granada. Sección Histórica, Sala II (en adelante A.P.G.). Las referencias encontradas, aunque importantes, son escasas.

El Archivo de la Alhambra (en adelante A.A.), masivamente usado por Gámir, a quien nos remitimos, guarda poca documentación inédita sobre esta época, pero nos ha sido de utilidad.

De las fuentes editadas hemos utilizado asiduamente el epistolario del primer capitán general del reino, don Iñigo López de Mendoza, publicado parcialmente por E. MENESES Correspondencia del conde de Tendilla (2 vols., Madrid, 1973 y 1974. En adelante se citará Correspondencia), a nuestro parecer infrutilizado, y que cuenta para el tema que nos ocupa con innumerables referencias en las más de 160 cartas en que se citan explícitamente estos impuestos.

los moriscos, y una *farda menor* o de la mar, costeadada por todos los vecinos del reino, cristianos viejos y moriscos, para la paga de las guardas y obras defensivas costeras; haciendo la salvedad de que en esta primera época no aparecen estas denominaciones.

Como afirma Vincent: "a nivel del contribuyente morisco no se conoce más que una palabra, *farda*", pero se trataba de dos impuestos diferentes en cuanto al personal dedicado a su recaudación, en cuanto a su cuantía y destino de sus fondos, diferentes los plazos en los que se cobraba y en lo relativo al conjunto de sujetos fiscales que englobaba.

Puede parecer ocioso o reiterativo hacer estas puntualizaciones, pero aún hoy no es extraño encontrar referencias escritas que los confundan completamente⁽¹⁶⁾. Nosotros para evitar equívocos, utilizaremos sólo dos términos, *farda de la mar* y *servicio*⁽¹⁷⁾.

La farda de la mar: una imposición común a moriscos y cristianos viejos

El origen del sistema de defensa costera del reino de Granada y de lo que conocemos como *farda de la mar*

arranca de la conquista misma y no participamos, junto con López de Coca, de la idea de que fueran de herencia nazarí⁽¹⁸⁾.

Entre 1492 y 1497 la vigilancia del litoral malagueño, el más estudiado hasta ahora, la pagaron los mudéjares ribereños a cambio de seguir residiendo cerca de la costa, y realizar operaciones de patrullaje de forma gratuita junto a las guardas castellanas, que sí cobraban. Se trataba de uno de los primeros chantajes que realizó la Corona sobre la comunidad vencida en una estrategia que no hizo sino aumentar con el tiempo.

La primera ordenación sistemática de la defensa costera granadina es, sin duda, la **Instrucción de 1497** para el obispado de Málaga, publicada por Gámir hace casi sesenta años⁽¹⁹⁾, y que sentaba las bases de la posterior organización de toda la costa granadina. En ella se enumeraba el total de estancias y vigilantes, exclusivamente ya cristianos viejos, en cada uno de los cuatro términos en que se dividía este sector: Gibraltar, Marbella, Málaga y Vélez Málaga. En función del cálculo del gasto de los salarios de estas guardas se obtenía el total de ingresos necesarios, que se recaudaban a partir de un empadronamiento de los mudéjares varones de todo el obispado mayores de 16 años y de una aportación personal y anual de cada uno de éstos que ascendía a 93 maravedís.

Los cargos puramente administrativos del esquema de financiación ya estaban esbozados: el secuestrador, o receptor, con la misión de recaudar a los mudéjares dos veces al año y de pagar a los vigilantes mensualmente, y el escribano de la costa, figura clave del sistema, encargado de llevar la contabilidad de los fondos recaudados y de las pagas, y autoridad máxima in situ de todo lo concerniente a la *farda costera*⁽²⁰⁾.

13. Muchos autores se han detenido a estudiar su etimología. Entre ellos destacan Isabel ALVAREZ DE CIENFUEGOS ("La hacienda de los nasrís granadinos": *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 8. 1959, fasc. 1^o, pp. 99-124), A. GÁMIR ("Las fardas...": p. 294) o Juan MARTÍNEZ RUIZ ("Catorce recibos bilingües (árabe-español) de impuesto de farda en el Archivo de la Alhambra (1511-1564)": *Homenaje a Jacinto Bosch Vilà*, I, Granada, 1991, pp. 599-618). En mayor o menor medida, todos los autores reseñados en la introducción hacen referencia a la cuestión. El problema se debe a que, frecuentemente, es difícil distinguir entre los conceptos de *farda de la mar* (también conocida como *servicio para la paga de las guardas de la costa de la mar*) y el *servicio ordinario del reinu* de Granada (que puede aparecer como *servicio de los nuevamente convertidos* o como *farda del servicio*). Esto se complica ad infinitum cuando aparece sólo como *farda*. Pero la prueba de que esta voz era genérica la tenemos en impuestos como el *faratarromán* y el *faratabany*, de época nazarí, o en la *farda de la Calahorra*, que pagaban los moriscos del Cenete a su señor hacia 1515 para la construcción de su magnífico castillo-palacio renacentista (GÓMEZ LORENTE, M.: *El marquesado del Cenete. 1490-1523*. Granada, 1980. Tesis doctoral inédita. apéndices documentales números 115 y ss.).

14. GARRAD, K.: "The original memorial of Don Francisco Núñez Muley", *Atlante*, II, n^o 4, 1954, pp. 198-226. Nos ha sido imposible consultar directamente este artículo.

15. Op. cit., p. 101.

16. M^a I. JIMÉNEZ JURADO, en su reciente trabajo "Cautiverio y rescate de moriscos almerienses", *Almería entre culturas, siglos XIII-XVI*, II, Almería, 1990, afirma: "Parece que con el paso de los años, la *farda de la mar* fue pagada únicamente por los moriscos existentes en todo el reino de Granada" (p. 581).

17. Por supuesto, existen conexiones puntuales entre ambos impuestos como trasvases de fondos o similitudes en la forma de recaudación, que iremos señalando en el texto. La más importante es que la cúpula directiva de ambos era, básicamente, la misma.

18. "Financiación...", p. 186. El nacimiento de la denominación *farda de la mar* ha provocado también un debate cronológico. Carande la encontraba en 1531, Gámir en 1514, Barea en 1512, López de Coca en 1511, al igual que Vera Delgado (autora que reconoce que se utiliza extraoficialmente con anterioridad a este año, por ejemplo en la correspondencia de Tendilla). Victoriano del Cerro ("Un padrón de mudéjares de la Tierra de Vera en 1495": *Chronica Nova*, 11, 1980, pp. 57-87), en esta apretada carrera descendente, la fecha en 1510. Nosotros, sin embargo, la localizamos por vez primera en documentación de la Cancillería Regia en una provisión de doña Juana dirigida al concejo de Baza en 1508 (A.M.B., Provisiones. 26-IX-1508, f. 34). A pesar de todo, la referencia más antigua al término la tenemos en un documento notarial de 1505. Se trata de un poder otorgado por un receptor al alguacil de Andarax para que cobrara todo lo que se debía "de la *farda de la mar* en todas las Alpujarras" (OBRA SIERRA, J. M^a de la: *Catálogo de protocolos notariales de Granada. 1505-1515*, Granada, 1986, tesis doctoral en microfichas, doc. n^o 4).

19. Organización..., pp. 59-70.

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

70 Por último, también se estipulaba que algunas estancias debían pagarse de los propios de las ciudades costeras (caso de una torre en Gibraltar y de otra en Marbella), o de las tenencias de los alcaldes (caso de Fuengirola y Benalmádena), y que las obras y reparos se costeasen de las penas derivadas del incumplimiento de la instrucción. Es de destacar que el cargo de secuestrador lo siguió ocupando el notable mudéjar Alí Dordux, por su demostrada eficacia en la recaudación⁽²¹⁾.

Funciones del personal de vigilancia y de administración, distribución de las guardas y financiación son los tres puntos fundamentales sobre los que se asienta la Instrucción de 1497 y, por supuesto, las numerosas ordenaciones posteriores, que la toman como referente.

El resto de la costa del reino de Granada también contó con una organización defensiva durante el período 1492-1501, pero nos es menos conocida. Parece ser que la defensa era gestionada por los corregidores y alcaldes, según se desprende de una carta de Hernando de Zafra a los reyes en 1498⁽²²⁾. Los gastos correrían a cargo de la Corona en un primer momento, sobre todo en la zona de Almuñécar, Salobreña y Almería⁽²³⁾. Sin embargo, hacia 1494 los mudéjares de Vera y Mojácar debían pagar las guardas de su término⁽²⁴⁾, lo que nos lleva a pensar que todos los musulmanes del litoral del reino contaron con obligaciones tributarias similares.

Las revueltas de los mudéjares granadinos de 1499-1501 y la posterior conversión afectaron, como no podía ser de otro modo, a las percepciones para la vigi-

lancia costera. El nuevo ordenamiento que sustituye a la Instrucción de 1497 viene recogido en dos cartas reales: la de 22 de junio y la de 1 de agosto de 1501, ambas posteriores a las últimas capitulaciones firmadas con los nuevamente convertidos⁽²⁵⁾.

La primera de las provisiones trata exclusivamente de la financiación defensiva. Después de explicar que los fondos que aportaban los mudéjares no eran suficientes para una buena vigilancia, y que muchos de estos lugares se habían despoblado, "vnos por se aver pasado allende y otros por se aver revelado contra nuestro seruicio", ampliaba la cobranza de las guardas a la totalidad del reino con el objeto de contratar más vigilantes y construir nuevas torres defensivas, puesto que si

"al bien y pro comun de todo este dicho reyno cunple. es rason que todos contribuyan en ello de aqui adelante, asi los que estan cercanos a la mar como los que estan arredrados della. syn que ninguno se esima de contnbuyr en ello".

La segunda provisión, conocida como Ordenanza de la costa, recoge la distribución y atribuciones, tanto del personal de vigilancia (guardas, escuchas, atalayas, atajadores y requeridores) como del administrativo (receptores-pagadores y escribano de la costa), enumerando las acostumbradas estancias y torres, escalonadas a lo largo de los diez términos en que se divide la costa, desde el límite de Tarifa al de Lorca: Gibraltar, Casares, Marbella, Málaga, Vélez Málaga, Almuñécar, Salobreña, Motril, Almería y Mojácar-Vera.

Con la nueva reglamentación, el organigrama administrativo-fiscal de la guarda del litoral queda plenamente establecido: una cúpula directiva encargada de hacer los repartimientos al por mayor de la farda costera por todos los distritos del reino, compuesta por el secretario real Hernando de Zafra (el *hombre fuerte* de Granada entonces) y el corregidor de la capital, Alonso Enríquez; junto a ellos, un grupo de asesores moriscos de gran importancia, fundamentales a la hora de establecer esas derramas al por mayor ya que "conocían la gente"⁽²⁶⁾; finalmente, unos funcionarios dedicados a las tareas de contabilidad, recaudación y pagaduría. como

20. El cargo fue ocupado oficialmente desde 1492 hasta, al menos, 1517 por Antón López de Toledo, auténtico poder fáctico en todo lo referente a las finanzas costeras, encargado de asesorar a los cargos administrativos de la farda en Granada y de arrendar los bienes de los moriscos pasados allende, que también se cargaban a la defensa del litoral. Antiguo escribano del repartimiento de Malaga y del número de dicha ciudad, recibió algunas mercedes en la repoblación (LADERO QUESADA, M.A.: "Mercedes reales en el reino de Granada anteriores a 1500": Granada después de la conquista... números 597, 824 y 846). De posible origen converso, fue encarcelado por la inquisición de Córdoba hacia 1507. lo que no le impidió seguir en su cargo posteriormente. Se contó entre los organizadores del partido de Gibraltar en 1512 y con toda probabilidad inspiró la reforma de la defensa costera de 1511. A partir de 1513 su labor, aunque no su cargo, pasó a ser realizada por el jurado Herrastí. En cualquier caso, sería interesante contar con un trabajo monográfico sobre este personaje.

21. LÓPEZ DE COCA, J. E.: "Financiación...", pp 202-203. El cargo lo heredaría temporalmente su hijo, don Fernando de Malaga, que fue receptor del partido del obispado malagueño en 1501-1502.

22. CODOIN, XIV p. 501.

23. LADERO QUESADA, M. A.: "Defensa...", p. 198. Incluye también una serie descendente de gastos de la defensa costera, de las asignaciones aportadas por la Corona, para los años 1492, 1493 y 1494. p. 192.

24. DEL CERRO BEX, V.: op cit., p. 20.

25. Las dos se encuentran en GAMIR Organización pp 212-214 y 70-78 respectivamente. Para las capitulaciones de los moriscos es muy interesante A GALAN SANCHEZ Notas para una periodización de la historia de los moriscos granadinos De las capitulaciones de la conversión a las medidas de la Capilla Real III Coloquio de Historia Medieval Andaluza Jaen 1982 pp 77-89 Los últimos pactos conocidos son de 5 de marzo de 1501

los citados escribano y los tres receptores-pagadores (uno en cada partido fiscal: obispado de Málaga, arzobispado de Granada y obispos de Guadix y Almería y abadía de Baza), además de los visitantes, empleo que aparece con la nueva ordenanza y dedicado a controlar in situ al personal de vigilancia y a que sus pagas fueran correctas y puntuales.

Todo este engranaje dependía a su vez de la Contaduría Mayor de Cuentas de la Corte, que recibía anualmente toda la documentación fiscal y los repartimientos de la farda costera para revisarlos. Este esquema, aunque con diferentes personajes, se mantendrá invariable a lo largo del período que estudiamos⁽²⁷⁾.

El primer repartimiento de acuerdo con la nueva normativa se hizo inmediatamente, en julio de 1501, y fue publicado hace tiempo por Ladero⁽²⁸⁾. Su montante total fue de 1.613.500 maravedís, lo que supuso una bajada de la aportación del obispado malagueño de un 18%⁽²⁹⁾. Pero esta bajada relativa se solventó rápidamente ya que al año siguiente se aumentó un tercio la aportación malagueña, y en el año fiscal 1503-1504 se produjo una subida de otro tercio para la totalidad del reino, manteniéndose fijo el volumen de recaudación en unos 2.250.000 maravedís hasta 1508⁽³⁰⁾.

Como se aprecia, los años fiscales se establecieron entre dos años naturales, de agosto a julio, y los plazos de recaudación a los concejos, que eran los encarga-

dos de la cobranza en sus distritos, se fijaron ahora en tres: el primero de 1 de agosto a 30 de noviembre, el segundo de 1 de diciembre a 31 de marzo y el tercero y último, de 1 de abril a 31 de julio. Muy frecuentemente no se cumplían estos plazos y se producían retrasos en las percepciones, con lo cual el personal de vigilancia no podía recibir sus pagas puntualmente cada dos meses, como establecía la nueva ordenanza, convirtiéndose esta dinámica en uno de los males endémicos de todo el sistema y causa directa de la deficiente defensa del litoral. Pero estas disfunciones, en ocasiones, se producían por culpa de la administración que tenía que renovar anualmente los poderes a los receptores, sin los cuales no estaban autorizados a recaudar a los concejos. Así, en el año fiscal 1508-1509 no fue confirmado el poder del receptor del partido de Almería-Guadix-Baza hasta el 23 de diciembre, por lo que la cobranza estuvo paralizada casi cinco meses⁽³¹⁾.

El problema fundamental que sigue planteando el nuevo ordenamiento de 1501 a los historiadores es el siguiente: ¿estuvieron obligados a contribuir desde este momento tanto los cristianos viejos como los recién convertidos? Los diferentes autores no se ponen de acuerdo, una vez más, al respecto. Soslayando a Gámir, para Vera Delgado los cristianos viejos no estarían obligados a pagar hasta la reforma de 1511; Campos Daroca cree que lo hicieron antes de 1504. Nosotros, junto a un ambiguo Vincent en esta cuestión, opinamos que la obligación se remonta a esta temprana fecha de 1501⁽³²⁾. Vamos a intentar explicarlo y matizarlo.

Volviendo a la orden de 22 de junio, nada en principio se dice sobre exenciones⁽³³⁾. Sin embargo, las ciudades del reino, principalmente habitadas por repobladores castellanos, recibieron una serie de franquicias perpetuas (que revocaban otras anteriores coyunturales y más generosas), precisamente en los meses de julio y agosto de este mismo año. En ellas se recogía la exención de ciertas alcabalas además de

26. La expresión es de Tendilla. Estos asesores fueron, en un primer momento, tanto para los repartimientos de la farda de la mar como para el servicio, un reducido grupo de nobles moriscos entre los que destacan los veinticuatro granadinos Fernando Enríquez el Pequeño, antiguo alfaquí mayor Mahomad el Pequeño, don Pedro de Granada, antes Cidi Yahia, y don Miguel de León Zaharori, morisco motrileño que gracias a su papel de colaboracionista y recaudador implacable al servicio de la Corona, obtendrá progresivamente más poder y atribuciones, como la receptoría de los fondos para rescate de cautivos.

27. Ver organigrama adjunto.

28. "Defensa...", pp. 229-230. En efecto, aparece la totalidad de las circunscripciones del reino, tanto del realengo como de señorío, excepto Casares y Villaluenga. Destacable es, también, la inclusión en el reparto de la ciudad de Antequera que, según Vera Delgado, no entraría en el sistema fiscal costero hasta 1511 (op. cit., p. 134, nota), lo cual es incorrecto puesto que aparece tanto en este primer reparto como en Correspondencia, en relación con la rebaja de la farda de la mar de 1509 (vol I, p. 462). Posiblemente en estas fechas estuviera adscrita a la receptoría del partido del arzobispado de Granada.

29. El partido malagueño aportó al sistema de vigilancia anualmente, hasta 1501, 512.000 maravedís que se redujeron ese año a 418.000. Lo que suponía el 26% del total del reino (VERA DELGADO, A.: op. cit., p. 93).

30. Málaga pasó a contribuir con un 32.2% del total. Las cifras sobre la farda para este primer período están elaboradas a partir de lo que pagaba el obispado malagueño, el único para el que contamos con datos continuos tomados de la obra de Vera Delgado. Ver el cuadro adjunto de la evolución estimada del servicio y la farda costera.

31. A.M.B., Provisiones. f. 32 v. Generalmente los poderes se otorgaban hacia septiembre u octubre.

32. Gámir la retrasa hasta el reinado de Felipe II, en 1562 ("Las fardas...", p. 325). VERA DELGADO, A.: op. cit., p. 132; CAMPOS DAROCA, M^º L.: "Las rentas...": p. 57, nota 9; VINCENT, B.: op. cit., p. 99.

33. El documento es concluyente: "Mandamos a todos los dichos concejos, corregidores, alcaides, alguasiles, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y omes buenos de todas las cibdades y villas e logares deste dicho reyno que contribuyan y paguen los dichos maravedís que asy les cupiere" (GÁMIR, Organización..., p. 213).

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

72

'pedidos y monedas y moneda forera y de otro qualquier servicio o sisa o imposición que en qualquier manera o por qualquier razón nos sean debidos y nos pertenezcan como a rey o reina de Castilla y como rey o reina de Granada'⁽³⁴⁾.

Sin embargo, no creemos que la farda de la mar pueda ser considerada como un *servicio*, con lo cual tendría que haber sido concedido en las Cortes, por un tiempo limitado y afectando a los pecheros, sino más bien como una derrama que grava a toda la comunidad (ricos y pobres, nobles y pecheros, cristianos viejos y nuevos) para los gastos de la defensa común de ésta; del mismo modo que lo hacían otras imposiciones, generalmente locales, para reparo de murallas o para velas.

Estas franquicias, junto a la existencia de escasa documentación que recoja quejas de los vecinos cristianoviejos por su inclusión en la cobranza de esta renta, nos puede hacer pensar que las ciudades y villas repobladas por castellanos no contribuían, aunque no nos explicaríamos porque el repartimiento de 1501 incluye lugares con nula o mínima población morisca como es el caso de Antequera o Montefrío.

La clave del problema puede encontrarse en una solución intermedia. Efectivamente, los cristianos nuevos de todo el reino contribuyeron desde el principio a los repartimientos, como lo hicieron anteriormente en su condición de mudéjares, mientras que las ciudades y villas repobladas, para obviar el pago directo de sus vecinos que podía ser considerado como una transgresión de sus franquicias, habilitaron bienes de propios concedidos por la corona exclusivamente para el pago de la farda de la mar⁽³⁵⁾. En este contexto hay que entender la orden dada por los reyes en marzo de 1502 permitiendo al concejo de Málaga pagar su parte de contribución costera de los propios, porque la sisa o repartimiento causaba mucho agravio a los vecinos

34. Un buen estudio sobre estas franquicias, no siempre respetadas, se encuentra en LOPEZ DE COCA, J.E.: "Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)", *El reino de Granada en la época...* I, pp. 171-203. Recibieron estas exenciones Almería, Ronda, Loja, Guadix, Baza, Marbella, Vélez Málaga y Málaga, y las villas de Bezmiliana, Mijas y Benalmádena. La cita está sacada de la de Baza (18-VIII-1501), MAGANA VISBAL, L.: *Baza histórica*, I, Baza, 1978, pp. 293-394.

35. Así lo recordaba una carta de Felipe II de 1562: "E que para esto (el repartimiento de la farda entre cristianos viejos y nuevos) los dichos señores Reyes Católicos mandaron dar a la ciudad de Granada e a otras ciudades principales del dicho reyno, ciertas rentas de que pudiesen pagar lo que les cupiese de dicho repartimiento de farda de mar, porque no se hiciese rrepariimiento dello por los vezinos dellas" (GAMIR, "Las fardas...", p. 323).

(cristianoviejos se entiende), o la concesión de una dehesa en el camino de Caniles al concejo de Baza, arrendada con idéntico fin desde 1503, puesto que los hidalgos de esa ciudad se negaban a pagar la farda⁽³⁶⁾. La mayoría de los ejemplos que conocemos de bienes concedidos para subvencionar el porcentaje de los cristianos viejos, son pastizales o dehesas, como en el caso de Baza o el *Hecho de Xetares* perteneciente a la ciudad de Gibraltar y que rentaba anualmente la interesante cifra de 140.000 maravedís⁽³⁷⁾. Otro recurso sugerido por el conde de Tendilla hacia 1505 sería el de pagar las guardas de lo que producían las "placas y viento y montagares y diezmo de habiçes"⁽³⁸⁾ y si esto no era suficiente, repartir la farda, aunque creemos que esta contingencia no llegó a producirse en esta primera época en que los montantes del impuesto permanecieron estables.

Será precisamente en este período cuando entre en el aparato administrativo de las finanzas costeras el capitán general del reino, don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla y marqués de Mondéjar. Ausente del primer organigrama, contaba con la experiencia de la administración del otro impuesto defensivo del reino, el servicio. El poder que le otorgaba el regente don Fernando incluía la facultad de nombrar a los receptores-pagadores según su criterio⁽³⁹⁾.

Como habíamos adelantado, la cuantía de la farda se había mantenido constante entre los años 1503 y 1508. En esta última fecha se produjo una bajada de un tercio, tanto en los ingresos como en el número de guardas costeras, debido a la intercesión de Tendilla⁽⁴⁰⁾, llegándose de nuevo a los niveles de 1502. Las causas de esta

36. La orden de Málaga en BAREA FERRER, J.L.: *op. cit.*, p. 200. Como la dehesa de Caniles a veces no fue suficiente para pagar la farda, la demasia se repartía entre los vecinos moriscos, que contribuían con un tercio, y los cristianoviejos, que aportaban los dos restantes (Correspondencia. II, p. 450).

37. GAMIR, Organización..., p. 181.

38. MENESES, E.: "Granada y el segundo conde de Tendilla a comienzos del siglo XVI", *Hispania*, 122, 1972, p. 571.

39. La cédula de nombramiento está fechada en Segovia. 20-VII-1505 (GAMIR, Organización..., p. 206). Esta carta y su renovación en 1508 también se encuentran en A.M.B., Provisiones, ff. 118 y 60, respectivamente.

40. La primera referencia a esta rebaja en Correspondencia (carta a Conchillos de 15 de septiembre). La rebaja se efectuó en aquel año contable, a partir del 1 de enero de 1509. En Málaga, sin embargo, se produjo en agosto de 1508, aunque no en los señoríos (VERA DELGADO, A.: *op. cit.*, p. 98). Se tomó la decisión de rebajar el impuesto oficialmente porque la recaudación ya había descendido de facto (A.M.B., Provisiones, f. 54). Esto se tradujo a nivel local en que, por ejemplo, los vecinos de Monda debieron contribuir con 4 reales hasta Navidad y con 3 desde enero de 1509 (Correspondencia. I, p. 687).

reducción fueron básicamente de índole demográfica, ya que la población granadina se vio diezmada drásticamente tanto por la peste de 1507⁽⁴¹⁾, como por las crecientes huidas allende de poblaciones completas de moriscos ante la continua presión fiscal y aculturadora⁽⁴²⁾.

Sin embargo, no podría entenderse en su totalidad esta rebaja en las percepciones de la vigilancia del litoral sin la obtención, por parte de la corona, de un nuevo servicio extraordinario de 18.000 ducados a pagar por los cristianos nuevos, precisamente en este año de 1508, tras varios sin concederse⁽⁴³⁾. Su finalidad era financiar una armada de patrullaje del litoral y de ataques allende, coincidiendo con las empresas castellanas en el Magreb, lo que posibilitaría una defensa más activa y por tanto una reducción y relajación de las defensas costeras del reino de Granada. Este ensayo supuso un rotundo fracaso puesto que los ataques piráticos y las fugas de moriscos, lejos de reducirse, siguieron incrementándose⁽⁴⁴⁾.

En los tres años siguientes el descenso en la recaudación de la farda fue imparable. En el obispado de Málaga los ingresos se situaron en los niveles más bajos de toda la historia de la defensa costera con una caída del 44.6% entre los años fiscales de 1508-1509 y 1510-1511⁽⁴⁵⁾. La imposibilidad de seguir cobrando a una población diezmada por el hambre, la peste, las huidas y los crecientes servicios, además del fracaso que supuso el cambio a un sistema defensivo naval más caro y menos efectivo, provocaron la aparición de la tercera reglamentación para la financiación de la defensa costera en catorce años; que pasamos a analizar.

41. Sabemos que hubo malas cosechas en 1504, inundaciones en 1505 y, por fin, peste en 1507. Para esta última, VINCENT B.: "Las epidemias en Andalucía durante el siglo XVI", *Andalucía en la Edad Moderna...*, especialmente pp. 40-42.

42. Entre 1507 y 1509, sólo en el obispado de Málaga, huyeron moriscos de Benacamorra, Iznate, Yearxis, El Borge, Benaro, Macharalayate y Benamargosa. Huidas del total de la población se produjeron en Frigiliana, Ojén o Almayate (GALAN SÁNCHEZ, A.: "Notas para el estudio de la cuestión morisca: las bases socioeconómicas. El obispado de Málaga (1500-1515)": *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, 1982, p. 273-326). Para las medidas aculturadoras de esos mismos años ver el artículo del mismo autor citado en la nota 24.

43. Ver la tercera parte de este estudio.

44. Ver op. cit. nota 41, p. 227

45. En una carta dirigida al escribano de la costa, en mayo de 1510, Tendilla reconocía que las guardas no se podían pagar por la rebaja de la farda y que quizás el rey decidiera subir un tercio de nuevo (Correspondencia. II, p. 18). Vera Delgado no recoge esta coyuntura adversa y la reducción de las guardas. En su interpretación cuantitativista achaca la bajada al cambio de receptor en medio de un año contable y a la realización de nuevas obras defensivas (pp. 103-109).

Como venía siendo habitual, la reforma que se produce en 1511, la más radical e innovadora de todo el siglo, se recogió en dos provisiones, una de tipo organizativo del personal de administración y de vigilancia (Burgos, 11 septiembre 1511) y otra esencialmente fiscal (Burgos, 13 septiembre)⁽⁴⁶⁾.

La primera de ellas, que se presentaba como un reajuste de la Ordenanza de 1501, tras constatar que había bajado la eficacia en la vigilancia del litoral, mandaba subir la farda para que "se haga repartimiento enteramente de todos los maravedis que primero se solían repartir y que aya las guardas y escuchas y atalayas (...) según que antes los solía ver". Por lo tanto no existió ningún cambio importante en lo que al personal de la guarda costera se refiere, volviendo al número existente entre 1501 y 1508.

Fueron muchas, sin embargo, las innovaciones que trajo la nueva instrucción al sistema administrativo. Analicemos las más importantes:

- se continúa con el sistema de tres receptorías, una para cada uno de los partidos de Málaga, Granada y Almería-Guadix-Baza. Cada receptor debía ser abonado y vecino de la capital de su partido respectivo. La principal novedad introducida se refiere a su elección por los concejos de estas tres ciudades y no por el capitán general, como hasta entonces, y su deber de obligarse ante ellos. El oficio de pagador se desvincula del de receptor y se designará uno en cada capital por su respectivo ayuntamiento, en quien se depositen los fondos de las receptorías.

- los corregidores, hasta entonces con una limitada obligación de supervisión y de realización de una visita anual a sus partidos, adquieren atribuciones antes reservadas al capital general en el sistema recaudatorio como eran las ejecuciones por deudas y retrasos en la cobranza del impuesto.

- el escribano y contador de la costa deberá tomar las cuentas a receptores y pagadores en presencia de la justicia de cada partido y estar presente en las pagas de las guardas de cada término.

Se trata, en definitiva, de hacer más efectiva la vigilancia y las pagas del personal, descentralizando la

46. La primera en GÁMIR, *Organización...* pp. 79-84 y en VERA DELGADO, A. op. cit., pp. 176-178. Un traslado parcial se encuentra en A.M.B., *Provisiones*. ff. 207 v y 213 v. La segunda, hasta ahora inédita, la hemos encontrado en el archivo bastetano.

74 cobranza y disminuyendo el control del capitán general del reino; control que pasó a los respectivos corregidores y, sobre todo, a los concejos de Málaga. Granada y Almería que obtuvieron grandes atribuciones. Fue un ataque a la manera de conducir la administración de la farda por parte de Tendilla, que se realizó precisamente aprovechando que la dirección del reino y de los impuestos defensivos estaban bajo el control de su joven hijo don Luis, puesto que el conde se ausentó de Granada entre 1510 y 1512⁽⁴⁷⁾.

La provisión de carácter fiscal de 13 de septiembre abundaba en la desprotección que había supuesto la reducción de la farda y ordenaba derramarla completamente de nuevo, pero a partir de la elaboración de un nuevo repartimiento por que

'algunos lugares se an ydo allende y otros despoblado. y sy se oviese de seguir por el repartimiento pasado no se podria cumplyr. conviene que agora de nuevo se haga repartimiento porque la falta de lo despoblado e ydo se reparta por todos':

La subida, en teoría, se produciría hasta alcanzar los niveles de 1503-1508, dos millones y cuarto de maravedís, pero en realidad supuso un aumento total de 55.6% con respecto al año anterior, situándose en 2.417.520 maravedís, cantidad que se recaudó, no lo olvidemos, entre un número de vecinos muy inferior al de aquel período⁽⁴⁸⁾. Por otra parte, los años fiscales se adecuaron a los naturales y se redujeron los plazos de cobranza de tres a dos, el primero el 1 de enero y el segundo el 1 de julio.

Lo verdaderamente revolucionario de esta instrucción consistió en la forma en que se pretendía obviar el problema que planteaba el nuevo ordenamiento: distribuir más dinero entre menos vecinos. El próximo repartimiento se haría a partir de los padrones del servicio del reino que se estaban elaborando precisamente en aquellos meses de 1511⁽⁴⁹⁾. Los padrones recogían el

total de las haciendas de los vecinos moriscos, su valor y su ubicación, calculándose la base imponible en función del patrimonio del contribuyente. La novedad que suponía el nuevo sistema, aparte de pasar de una simple capitación a una tributación patrimonial, radicaba en que el impuesto venía a unirse a las propiedades y no a los vecinos, de tal suerte que al producirse una transacción de cualquier inmueble la parte correspondiente de la farda pasaba al nuevo propietario, como si de un censo se tratara⁽⁵⁰⁾. Con este cambio en la percepción se quería evitar que se repartiesen sobre los vecinos que quedaban la parte de la farda de los huidos allende. La provisión, además, ordenaba que los moriscos que pasasen de realengo a señorío pagasen su porcentaje de impuesto donde vivían al momento de realizarse el reparto y por las haciendas conservadas en realengo, pues ya conocemos la especie de *zona franca* que suponían ciertos territorios señoriales que atraían población mediante la concesión de determinadas franquicias fiscales. Nada se dice, por lo demás, de los cristianos viejos en esta carta real, a los que se suponía pagando su cuota de los bienes especiales de propios diputadas para el pago de la farda. En cualquier caso, esta nueva forma de repartir causó enormes agravios e injusticias, dando paso a la arbitrariedad de los repartidores a la hora de calcular las bases imponibles y el valor de los patrimonios, en una época en que la estadística y la objetividad fiscal quedaban aún muy lejanas.

La tercera gran novedad que trajeron las instrucciones de 1511 no aparece explícitamente en la documentación. Se trataba de la reorganización de los partidos fiscales.

Desde 1501, y puede que desde antes, existían tres grandes partidos fiscales coincidiendo con las jurisdicciones eclesiásticas: el del obispado de Málaga, el del arzobispado de Granada y el de los obispados de Guadix y Almería más la abadía de Baza. Cada uno de ellos, como vimos, contaba con un receptor-pagador que recaudaba en su distrito para mantener las guardas de su sector costero respectivo, lo que no impedía que frecuentemente pasasen fondos de unas receptorías a otras con el fin de sufragar los déficits; generalmente el partido de Málaga recibía dinero del receptor de Granada. Ahora, para evitar estos trasvases, que prohibía

50. El texto es concluyente: "mando que hecho el dicho reparlymiento queden cargados perpetuamente sobre las haziendas los maravedís que fuesen repartidos".

47. El poder de don Íñigo encargando su oficio de capitán general y de administrador de la farda y del servicio a su hijo (Alhambra. 28-M-1509). en A.M.B. Provisiones f 90 v.).

48. VERA DELGADO. A.: op. cit., p. 129. Tendilla calculaba, quizá con cierta exageración, que los muertos y huidos ascendían a 5.000 vecinos de un total de 30.000 con los que contaba el reino (Correspondencia. I. p. 623)

49. Los empadronamientos se estaban realirando segun el nuevo ordenamiento del servicio de 12 de mayo de 1511 (ver passim) Es curioso observar que la instrucción que analizamos va dirigida a los que tenían el cargo del reparlymiento de los servicios que nos hacen los nuevamente convertidos del reyno de Granada lo que demuestra una conexión entre la cúpula directiva de ambos impuestos y en este caso concreto hasta una contaminación en la forma de recaudar que se copiaba para la farda costera

expresamente la instrucción de 11 de septiembre⁵¹, se procedió a la reestructuración de los partidos fiscales, esto es, del traspas que debía contribuir a la financiación de cada sector de la costa, mandándose a los receptores "que cada uno de ellos se faga cargo de la cobrança de los lugares e concejos [que] para el gasto de su receptoría conviene"⁵².

Así, el partido malagueño, tradicionalmente el más deficitario, obtuvo para su financiación del de Almería-Guadix-Baza una parte sustancial como era la ciudad de Guadix y su tierra, la ciudad de Baza y su tierra y el ugar de Gor; del arzobispado de Granada consiguió tierras limítrofes como Loja y Alhama y sus respectivas tierras. pero también zonas alejadas como las tahas de Lúchar, Alboloduy, Valle de Lecrín y Orgiba. Antequera pasó también a depender de este enorme partido. Por su parte, el distrito de Almería-Guadix-Baza (que en realidad queda reducido al obispado almeriense más el marquesado del Cenete y los lugares de Orce, Galera, Castril, Castilléjar y Huéscar) recibió, en una mínima compensación, la taha de Marchena, perteneciente al arzobispado granadino⁵³: De todas formas esto no solucionó el problema, pues los trasvases de numerario se siguieron produciendo, aunque ahora el déficit crónico se transfirió al partido almeriense⁵⁴.

La reorganización que conllevó la nueva normativa, en lo que a partidos se refiere, no concluyó con los cambios descritos, sino que también supuso la aparición de un cuarto: el de Gibraltar.

Hasta aquel momento, la ciudad de Gibraltar, perteneciente al obispado de Cádiz e incorporada a la Corona en 1502 procedente del patrimonio de los Medina-Sidonia, había estado adscrita al sistema defensivo costero del reino de Granada pero de una forma autónoma. Aunque las instrucciones de 1497 y 1501 regulaban las estancias de su partido, sus gastos corrieron siempre a cargo del concejo gibraltareño. La villa de Casares y la serranía de Villaluenga, pertenecientes al

duque de Arcos, aunque dentro del reino granadino, habían contado con un status similar.

El 12 de febrero de 1512 el rey regente por sendas cartas ordenaba que Gibraltar y Casares entrasen también en el repartimiento de farda de la mar,

en el qual no a hentrado el partido de la dicha cibdad de Gibraltar e villa de Casares porque hasta ahora siempre la dicha cibdad de Gibraltar pone e paga las guardas de su termino e la dicha villa de Casares o serrania de Villa Luenga proveen e pagan seis guardas ⁵⁵

La causística que aducía la Corona era la misma: los recursos defensivos, en este caso municipales, no habían dado los frutos deseados en la guarda de esos dos términos de costa. Por lo tanto, se mandaba crear una receptoría propia cuyo titular sería designado por el cabildo gibraltareño, "segun lo ay en cada vna de las cibdades de Granada e Malaga e Almeria", y se instauraba el nuevo partido compuesto por la ciudad, la villa y la serranía citadas, en principio. Las condiciones eran similares a las del resto de la costa en cuanto al sueldo del receptor, plazos de cobranza e imposición en base a la hacienda de los vecinos, así como la designación de bienes de propios para subvencionar parte de la carga.

Los encargados de hacer el repartimiento, que ascendió a 245.800 maravedís, y de organizar el distrito fiscal gibraltareño fueron el corregidor de la Roca, Gerónimo Vela, el "visitador de las guardas de la costa de la mar de Lorca a Tarifa", Gonzalo Mingolla y el escribano y contador de la costa, Antón López de Toledo, que realizaron su labor a comienzos de junio de ese año de 1512⁵⁶.

Este trío incluyó en el partido que se creaba a dos villas que tampoco pertenecían al reino de Granada y que nunca habían contribuido a la defensa del litoral como eran Jimena de la Frontera y El Castellar. aunque de ambas se afirmaba que

"parecía ser inclusa en la comarca de los lugares e villas que pagan e contribuyen en este repartimiento, por lo qual y porque sus terminos e contratacion son cercanos a la mar e de la buena guarda reciben beneficio () se declara que deve pagar por este repartimiento () por ayuda de pago para los otros pueblos" ⁵⁷

57 No se saque el dinero de que se an de pagar las guardas del partido donde se coge porque diz que lo del obispado de Malaga llevar?a Ainieria y lo de Almeria a Granada sino que en las obdades que estan en la dicha costa se ponga el dinero porque de alli se paguen las guardas de su termino (GAMIR Organizacion p 83)

52 Ibidem p 79

53 Ver niapa adjunto

54 Asi en 1514 Malaga y Almeria recibieron 520 y 58 716 maravedis respectivamente de Granada (AA leg 46 23)

55 GAMIR Organizacion pp 175-178 La cita es de la pagina 176

56. Ibidem pp. 178-183 Es curioso observar que ni el capitán general ni su hijo y lugarteniente se mencionan en ninguno de los documentos.

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

Con este nuevo partido, que se equiparaba al resto de los de la costa granadina, queda la guarda costera del sur peninsular perfectamente estructurada pasando a denominarse en la documentación como "las guardas de la mar del reino de Granada e del partido de Gibraltar e Casares"⁽⁵⁸⁾.

Si pasamos a analizar el repartimiento que se realizó a partir de la nueva normativa, veremos que su repercusión en los lugares del reino fue catastrófica y, en la mayoría de ellos, rechazado e impagado. La derrama al por mayor se realizó por don Luis Hurtado de Mendoza, el nuevo corregidor de Granada Gutierre Gómez de Fuensalida y el contador López de Toledo. Desde el comienzo de la cobranza, en enero de 1512, las quejas y negativas a pagar se sucedieron, lo que supuso el colapso del sistema defensivo⁽⁵⁹⁾: En primer lugar porque los nuevos receptores elegidos por las capitales de los respectivos partidos no lograban recaudar la farda a los concejos, que no estaban dispuestos a sufragar una subida del impuesto cercana en la mayoría de los lugares al 50%, y con la que seguramente comenzarían a pagar los cristianos viejos directamente de sus bolsillos. Tampoco los poderes recién estrenados por los corregidores se revelaron suficientes para lograr la percepción completa del impuesto⁽⁶⁰⁾.

Ante esta paralización del aparato hacendístico de la farda costera, la Corona decidió modificar, en agosto de 1512, la administración de las receptorías y devolverla de nuevo al conde de Tendilla (que seguía ausente del reino), con poder expreso de ejecutar en concejos y particulares que debieran alguna cantidad⁽⁶¹⁾. El sustituto de don Ñiño en esta labor y en la de tomar las cuentas a

receptores, pagadores y visitadores, además de controlar las pagas a las guardas, fue un antiguo receptor cercano al conde, Juan de Pastrana, que ejerció el cargo de "veedor general de la costa" desde el 20 de agosto⁽⁶²⁾!

El viejo capitán general no regresaría al reino hasta finales de ese año. Inmediatamente hizo comparecer al escribano de la costa para revisar las escrituras y los libros "viejos e nuevos" e intentar enmendar los agravios ~! Durante el año 1513 las quejas de los concejos se acumularon en la Alhambra, la mayoría en desacuerdo con el porcentaje que debían pagar⁽⁶³⁾; otros por confusiones al incorporar lugares de la jurisdicción de una ciudad en otra⁽⁶⁴⁾, o como en el caso de Gibraltar y Jimena por la negativa de ésta a pagar la farda⁽⁶⁵⁾. Tendilla, desbordado por idénticos problemas planteados en la cobranza del servicio del reino por esas fechas, trató de remediarlos en lo posible, para lo cual envió a la corte al regidor granadino Diego de Padilla con el encargo de que el rey y el consejo conocieran las dificultades causadas por la nueva instrucción y reparto. Sus gestiones, por el momento, resultarían infructuosas.

Mientras tanto, se ordenó a los concejos que pagasen los tres primeros meses de la farda de 1513 conforme al reparto del año anterior, con el objeto de que las guardas no quedaran sin salario y bajo la promesa de que se descontaría la demasía en el nuevo reparto. Pero éste nunca se realizaría y a lo largo del año el capital general tuvo que pedir, incluso exigir, que el impuesto se pagase íntegro, lo que en la práctica supuso una prorrogación de la derrama de 1512⁽⁶⁷⁾.

62. Correspondencia. II, p. 441. Su salario se fijó en 20.000 maravedis al año.

63. *Ibidem*. p. 117.

64. Las protestas y retrasos se concentraron en mayor número en el partido oriental del reino y en algunos de los concejos incorporados al partido malagueño como Guadix, Baza o Alhama. Para hacernos una idea de lo que suponían las ejecuciones tenemos el ejemplo de esta última ciudad, Alhama, a la que el receptor Armenta llevó 3.000 maravedís de costas para cobrar los 10.000 que debía pagar (*Ibidem*, p. 117).

65. Este fue el caso de Salar y Axor pertenecientes a la berra de Loja y cargados a la de Alhama (*Ibidem*, pp. 112 y 118).

66. El pleito subsiguiente resultó relativamente favorable a Jimena que vio reducido su porcentaje de farda a la mitad, pero no logró desvincularse de la obligación de pagar que era 10 que pretendía desde un principio (*Ibidem*, pp. 125 y 234).

67. El proceso se puede seguir muy bien en Correspondencia. Estas son las cartas enviadas a los concejos del desmembrado partido de Almería-Guadix-Baza el 5 de enero el conde les comunica sus gestiones en la Corte y les pide la paga de los tres primeros meses, enero, febrero y marzo (p. 116), el 27 de abril les anuncia que aun no han acabado esas gestiones y solicita que paguen al receptor Alvela los meses de abril, mayo y junio (p. 286); por fin, el 8 de octubre se les conmina a pagar el resto del año y se da poder al receptor para cobrar con ejecución y costas (p. 591).

57. *Ibidem*, p. 181. En cualquier caso, y esta sea quizá la razón de su inclusión en el sistema defensivo granadino, ambas habían pertenecido al antiguo reino nazarí, aunque fueron conquistadas en la primera mitad del siglo XV: Jimena en 1431 y Castellar en 1433. Otros ejemplos similares los tenemos en los casos de Gibraltar y Antequera.

58. Esto no quiere decir que el distrito gibraltareño perdiera totalmente su autonomía. Conservó su personalidad propia y nunca aparece en las cuentas de la capitania general ni recibe trasvases de los otros partidos. Desde 1516 contó con un contador propio (*Ibidem*, p. 225).

59. No podemos estar de acuerdo, una vez más, con Vera Delgado que afirma que la financiación de la vigilancia costera funcionó mucho mejor a partir de 1511.

60. Por una circular de 12 de marzo, don Luis Hurtado de Mendoza y el corregidor Fuensalida apremiaron a los concejos del partido de Málaga a que pagasen al receptor, Alonso de Armenta, el primer plazo y ordenaban a los corregidores ejecutar en aquellos. Se advertía que los agravios, si los hubiera, se remediarían en el segundo plazo (AM B., Provisiones, ff. 209 v. ss).

61. GÁMIR, Organización..., pp. 210-211.

Para don Íñigo no había duda de quién era el culpable de los desaguisados del nuevo repartimiento. Así se lo comunicaba en una carta al tesorero Vargas:

"lo del repartimiento de la farda fue engaño que Anton Lopez de Toledo hizo al corregidor y a don Luis. y al corregidor pesale agora. que el alcaide Padilla y Alonso Velez an sacado la maldad porque no vean que él erró, y es verdad que tan gran desafuero no se vio jamas⁽⁶⁸⁾.

Con el fin de evitar problemas, el repartimiento de 1514 se realizó con la concurrencia de representantes de los concejos del reino reunidos en Granada. Por partidos correspondió al de Málaga 1.037.096 maravedís (un 42.8% del total), al de Granada 850.440 (35.1%) y al de Almería 530.484 (21.9%), compensándose de las sobras de Granada a los otros partidos⁽⁶⁹⁾.

El aumento con respecto a la derrama de 1512 fue mínimo. Las modificaciones se produjeron en las asignaciones que correspondieron a los distintos concejos dentro de cada partido. Así, tenemos que en el de Málaga bajaron con respecto a 1512 lugares como Alhama y su tierra, Sedella, Gaucín y su tierra, Guadix y su alfoz, el territorio y la ciudad de Baza, Gor y las tahas de Alboloduy, Valle de Lecrín y Orgiba. Las mayores subidas, por contra, se produjeron en Vélez Málaga, Málaga, Marbella y Ronda con sus respectivas jurisdicciones. Las bajadas se concentraron, grosso modo, en los distritos adscritos a partir de 1512 y en algunos lugares de señorío del obispado, y los aumentos se circunscribieron a las ciudades malagueñas que habían sido *aligeradas* en 1512, seguramente por intersección del escribano López de Toledo, que se sentía más vinculado a ellas⁽⁷⁰⁾.

A pesar del consenso conseguido, volvieron a reproducirse las protestas de determinados cabildos que se hicieron sentir en la misma corte. Esta mostró cierto interés y ordenó recabar información, en mayo de 1515, al conde de Tendilla y al corregidor granadino sobre la forma más óptima de realizar los repartos y acallar de una vez las continuas quejas, que impedían una buena recaudación y por lo tanto una buena defensa del litoral,

precisamente en un año en que el avance conjunto de berberiscos y turcos preocupaba especialmente a la Corona⁽⁷¹⁾. Así, en agosto de este año se reforzó la vigilancia de la costa con tropas venidas excepcionalmente de la baja Andalucía y del reino de Murcia⁽⁷²⁾.

La información requerida nunca llegó a remitirse, puesto que tanto Tendilla como el rey fallecieron en un lapso de seis meses, el primero el 21 de julio de 1515 y el segundo el 23 de enero de 1516. Estas desapariciones no provocaron el desinterés por parte del gobierno acerca de la defensa de la costa granadina, más bien al contrario. Prueba de ello es la batería de más de quince provisiones relativas al tema, fechadas el 3 de mayo de 1516 y firmadas por los nuevos gobernadores de facto, el secretario Lope Conchillos y el embajador del nuevo rey Carlos en Castilla, Adriano de Utrecht, aunque legalmente lo era el octogenario Cisneros⁽⁷³⁾. Otra muestra del interés del poder central por esclarecer los asuntos de la farda se encuentra en el envío de un juez pesquisador, el licenciado Concha, de cuya labor tenemos escasos datos⁽⁷⁴⁾.

El problema fundamental que se seguía planteando en cuanto al repartimiento al por menor era si éste se debería hacer en función del "valor de bienes" o por "casas de avezindamiento". En cualquier caso, se prorrogó la cobranza según la distribución de 1514⁽⁷⁵⁾.

La evolución inmediatamente posterior de la imposición defensiva costera nos es desconocida. Debemos remontarnos, para encontrar un nuevo repartimiento, aunque sólo de la jurisdicción de la ciudad de Granada, a 1531. De él se desprende que varias de las reformas de los años 1511-1512 habían sido abandonadas. Así, se había optado definitivamente por una capitación personal de 64 maravedís y habían vuelto los distritos enajenados de su corregimiento en aquellos años (Valle de Lecrín, Alboloduy, Marchena y Orgiba). Lo más novedoso es que el repartimiento al por mayor lo realizaba el cabildo de la ciudad y ya no el capitán general y sus asesores. Las percepciones totales no subieron sustan-

68. La fecha es 5 de febrero de 1513 (*Ibidem*, p. 195).

69. Ver nota 53.

70. Los datos comparativos se han obtenido al confrontar el repartimiento de 1514 citado en nota 53 y el del partido de Málaga de 1512 que se conserva inédito en A.M.B., *Provisiones*, ff. 210-213.

71. GÁMIR. "Repartimientos inéditos...", p. 127 *Al año siguiente. 1516. Barba roja se estableció en Argel*

72. Ver artículo de A. Blázquez citado en nota 1.

73. La mayoría publicadas por A. Gamir en *Organización* y en "Repartimientos inéditos...". Se trata fundamentalmente de reformas puntuales y de reiteración de órdenes. pero no pueden ser consideradas como un nuevo ordenamiento.

74. GÁMIR. "Repartimientos inéditos...", p. 127.

75. *Ibidem*. pp. 123-126.

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

78

cialmente por lo que podemos considerar, con Vincent, que la farda de la mar había quedado estancada desde fechas muy tempranas⁷⁶. Para subvenir a los gastos de la vigilancia del litoral que excedieran el montante de la renta se recurrió, a partir de 1516, al servicio del reino de Granada, impuesto que pasamos a analizar.

El servicio ordinario del reino de Granada: un impuesto discriminatorio y opresivo.

Hablar del servicio del reino de Granada, o de *los nuevamente convertidos*, en estos primeros años es más complicado que hacerlo de la farda de la mar porque la documentación que se conserva y las referencias bibliográficas son infinitamente menores. No existe ningún estudio específico sobre él, si exceptuamos el artículo de Vincent que lo analiza junto a otras tres rentas⁷⁷.

Los antecedentes de esta imposición hay que buscarlos en los servicios extraordinarios exigidos a los mudéjares en 1496 y 1499⁷⁸. El primero, necesario para ayudar a la guerra en el Rosellón, causó gran polémica a pesar de ser concedido bajo la fórmula de un impuesto nazarí: una *almaguana* y un *alacer*, tributos sobre bienes inmuebles y diezmo de viñas y árboles, respectivamente⁷⁹. Su administración fue encargada al arzobispo Talavera, al corregidor de Granada, Calderón, y al conde de Tendilla⁸⁰, mientras que su recaudación fue cometida al comendador Diego de Soto, ayudado por los mudéjares más importantes de cada zona: Alí Dordux en el obispado de Málaga, Mahomad el Pequenín en

Granada y Cidi Yahia Alnayar en Guadix, Baza y Almería⁸¹. Previamente se realizó un empadronamiento de los musulmanes para poder calcular la cantidad que correspondía a cada uno en función de su riqueza⁸². La cobranza no fue fácil, prolongándose hasta 1497 y provocando tumultos e intentos de rebelión⁸³. El monto total del servicio era de 16.000 doblas, 7.209.000 maravedí~y su repartimiento entre los distintos distritos del reino fue publicado por Tarsicio de Azcona⁸⁴.

Del servicio de 1499, no exigido ya como una imposición nazarí seguramente, tenemos menos información, pero sabemos que también resultó conflictivo porque los mudéjares entendían que sus pactos con la corona no se cumplían.

Algunos autores opinan que estas imposiciones extraordinarias fueron determinantes a la hora de producirse las sublevaciones de 1499-1501⁸⁵. Lo que sí es seguro es que las capitulaciones subsiguientes, por las que los mudéjares se convertían al cristianismo, tenían un fuerte contenido fiscal. El preámbulo de todas ellas solía ser similar; he aquí el caso de la de Baza y su tierra:

'por parte de algunos procuradores de los moros de la morena de la cibdad de Baca e billas e lugares de su tierra, nos es fecha relacion que mandando aliviar e quitar alguna parte de nuestros derechos reales a los dichos moros () se conbertiran a nuestra santa fee cathohca'

Todo esto a cambio de pasar al sistema fiscal castellano y pagar alcabalas, diezmos y, por supuesto, servicio ~ 'Se 'nueva condición de cristianos los igualaba

76 El reparto de 1531. en A. A. leg. 11-24. Un ejemplo de este estancamiento lo tenemos en el caso de la ciudad de Baza que continuo pagando en concepto de tarda 22.000 maravedis al año entre. al menos, 1520 (A. M. B. Libro de Cabil-dos de 1518-1522. ff 75 y 95) y 1562 (Ibidem. Libro de Propios de 1532-1568 f 347). Un aumento sensible del impuesto no se producirá hasta 1570. tras la expulsión de los moriscos (VINCENT. B. "Las rentas particulares. ". p 101)

77. VINCENT B.: "Las rentas particulares. ". pp 96-116 El hecho de que haya dejado menos huella en las fuentes y en la historia no debe hacernos creer que no era importante. Su poca relevancia en la documentación viene motivada por su propia naturaleza de renta pagada exclusivamente por los moriscos: una comunidad vencida que no se dejaba oír con tanta fuerza como la comunidad dominante, la castellana. Hay que tener en cuenta que el servicio represento en estos anos una cantidad mas de tres veces superior a la farda de la mar y fue pagado solo por la mitad de la población granadina. los moriscos, que al mismo tiempo también tenían que contribuir al impuesto costero

78 4 Galán Sanchez los considera padres de los servicios de época morisca Los mudéjares de la farda de Granada. Granada. 1991. pp 125-127

79 : VAREZ DE ENFLE ROS ! op.cit pp 103-104

80 El nombramiento reales de 5-XI-1495. LAFERRÉ C. SADA. M.A : op. cit., p. 400.

81 A. A. leg 388. Contiene el nombramiento de Diego de Soto (Almazán 28-IV-1496) y el poder concedido por este a Cidi Yahia (Granada. 4-VIII-1496)

82 Un ejemplo de uno de estos padrones es el realizado en la tierra de Vera en 1495 y que contiene diferentes pechas segun la hacienda de los vecinos. oscilando estas de 9 a 1290 maravedis (DEL CERRO BEX. V . op cit.)

83 Uno de estos alborotos fue causado por varios alguaciles mudéjares del Albaicín. LADERO. op. cit. p 403

84. Isabel la Católica. Estudio critico de su vida y reinado. II, Madrid. 1986. p 540

85. SZMOLKA CLARES. J.. 'Los comienzos de la castellanización del reino de Granada seccion guerra leg 1930 La historiografía considera al pacto con los mudéja-res bastetanos como el mas beneficioso de los concedidos por la corona a los novocristianos granadinos Una de sus cláusulas incluso extendía la franquicia de la ciudad a los moriscos Ytem que los dichos moros de la dicha morena de Baca que se convirtieren a nuestra santa fee catholica sean libres e esentos de pedidos e monedas e moneda forera y otros servicios segun que los otros vesti-nos christianos de la dicha cibdad de Baca Pronto sería papel mojado

legalmente a los vecinos castellanos, si exceptuamos las franquicias de la mayoría de las ciudades repobladas que, como señala López de Coca "suponen el único argumento válido que les queda a los cristianos viejos para continuar manteniendo una posición privilegiada respecto al elemento morisco, al que ya se encuentran equiparados en casi todos los aspectos"⁽⁸⁷⁾.

No tardaron los reyes en exigir a la comunidad vencida y convertida nuevos servicios extraordinarios. En 1503 se concedió a la corona una aportación de 21.000 ducados, es decir, 7.875.000 maravedís⁽⁸⁸⁾. En la correspondencia inédita de Tendilla de los años 1504-1506 se conserva un *memorial* de las cosas que obo repartimiento del servicio del año de DIII^o, que nos da algunas noticias sobre estos primeros pedidos extraordinarios poco documentados⁽⁸⁹⁾.

Sabemos por Núñez Muley que

"el señor rey don Felipe [I] (...) avía dexado y no fue servido de cobrar los dichos veynte y un mill ducados qe antes le pagauan los naturales de este dicho reyno y no fue servido que se cobrasen hasta que falliesço, que duro dos años. aunque despues desto se tornaron a rrepartir"⁽⁹⁰⁾.

Los años en que no se recaudó parece ser que fueron 1506 y 1507. La razón no fue la magnificencia del rey flamenco para con los moriscos, sino que en las cortes de 1506 al reino de Granada le correspondieron cinco millones y medio de maravedís del total del servicio otorgado para toda Castilla⁽⁹¹⁾, aunque como veremos no se llegaron a cobrar.

Será a partir de 1508 cuando se solicite de nuevo una prestación excepcional al reino granadino. El 11 de diciembre de 1507 la reina Juana dirige una provisión, firmada por su padre, al conde de Tendilla comunicán-

dole que a causa de los constantes ataques berberiscos a las costas granadinas se necesitaba hacer una armada para su vigilancia, por lo cual era lógico que contribuyeran a su financiación los vecinos de este reino, aunque aclarando, sólo los "que no tyenen de nos franquezas". Añadía la orden que las cortes de 1506 habían concedido un servicio pagadero por todos los reinos de Castilla para los gastos de la corte,

'he como quiera que sy al respento de lo que a los otros mis reynos cabe a pagar ese dicho reyno oviese de contribuir, montara el dicho seruicio que nos ha de hazer grand suma de maravedis. pero por les hazer merçed e porque buenemente e syn daño de sus haziendas lo puedan pagar. fue acordado de lo modificar en diez e ocho mill ducados e no mas"⁽⁹²⁾.

lo cual no deja de ser demostrativo del cinismo de la Corona porque como sabemos lo que se les repartió en aquel año por las Cortes era menos que estos 6.750.000 maravedís que ahora se les exigía.

Conviene destacar de esta provisión tres aspectos. Primeramente el carácter del impuesto como financiador de la armada de la costa, tanto en sus misiones defensivas y de vigilancia del litoral como en sus operaciones ofensivas y de corso en el norte de África. Estos fondos, como sabemos, se empleaban asimismo para pagar a las guarniciones del interior del reino (frente a la farda de la mar que costeaba sólo la defensa de la costa). y en general para todas las necesidades que la corona tuviese en Granada, fundamentalmente mercedes a particulares e instituciones⁽⁹³⁾. Por tanto no es extraño que las aportaciones de los moriscos nunca fueran suficientes para lograr la autofinanciación defensiva deseada por los propios reyes, y que las libranzas de los salarios de la gente de guerra debieran cobrarse también en los obispados de Jaén y Córdoba⁽⁹⁴⁾. La escasez de numerario y la deficiente paga a los soldados no era atributo exclusivo de la guarda costera como observamos.

87. "Privilegios fiscales...", p. 200.

88. MENFSES, E.: 'Granada y el segundo conde...', p. 585. El noble morisco Francisco Núñez Muley dudaba. hacia 1567. al fijar la fecha de este primer servicio morisco entre el año de 1502 o el de 1503. "Memorial", Bulletin Hispanique, 1899. p. 237. (ed. de Foilche-Delbosc)

89. Archivo Histórico Nacional. seccion Osuna. leg. 3406. 1. ff. 209-210 v. Debemos a la generosidad del profesor Szmolka el acceso a estos documentos. El memorial recoge una serie de gastos del personal adscrito a la recaudación del servicio y de los lugares y cantidades no recaudados ese año.

90. "Memorial": p. 208. Núñez Muley estaba muy al tanto de todo lo concerniente a estos impuestos, puesto que fue repartidor del servicio al por mayor hacia 1559. GAMIR. A * "Las fardas. ", p. 332.

91. OSORIO PEREZ. M" J.: Colección de documentos reales del Archivo Municipal de Granada. 1490-1518. Granada, 1991. p. 134.

92. A M B. Provisiones ff 138 y 138 v

93. El concejo de Granada recibió una merced de la Corona de 500 000 maravedis provenientes del servicio para ayudar a construir la Plaza Nueva o de Hatavin en 1506. aunque no se librarian hasta 1518. OSORIO PEREZ. M" J op. cit., pp. 134-136. 150-151 y 260-261 Vincent, sin embargo defiende que este servicio se utilizo solo para gastos militares (op. cit. p. 104).

94. Correspondencia. I, p. 774. Ladero nos ofrece una relación de gastos defensivos totales del reino. entre 1501 y 1504. que oscilan entre los 10 y 15 millones de maravedís según los años ("Defensa ", p. 193)

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

80

La segunda cuestión que nos llama la atención es la obligatoriedad que tenían todos los vecinos de contribuir, excepto los que tenían franquicias. Este subterfugio suponía que la mayoría de los cristianos viejos, que habitaban en las ciudades beneficiadas con estas exenciones fiscales, no estaban obligados a pagar. El problema que se planteaba era qué debían hacer los cristianos viejos que vivieran en villas y lugares no francos. El memorial de 1504 recogía una serie de estas localidades, sobre todo del obispado malagueño, de las cuales se señalaba que "lo que les cupo a pagar está oy día por cobrar y lo que an pagado a sido con mucha costa", aunque aparecen otras que estaban exentas por merced especial de la Corona⁹⁵. El problema no quedaría resuelto hasta años más tarde⁹⁶).

El tercer aspecto que traemos a colación es, a nuestro parecer, muy interesante: ¿era el servicio del reino de Granada votado en Cortes como el resto de los concedidos a la Corona? Los cuadernos de Cortes no dan ninguna información al respecto. Campos Daroca opina que "para poder exigir la farda casi desde la incorporación de este reino a Castilla se acudió a las Cortes", pero sin especificar qué tipo de farda y sin señalar fuentes⁹⁷. Carande, por su parte, encontró unas cuentas de 1531 en Simancas que daban a entender que el servicio del reino de Granada "se derramaba asociado a la cobranza de los servicios concedidos por los procuradores en Cortes"⁹⁸.

Granada tuvo voto y envió procuradores desde las Cortes de 1498-99⁹⁹ y ya hemos visto que el servicio de 1506 se pretendía repartir también sobre el reino granadino. Pero conociendo el modo de concesión, precisamente por parte de un reducido número de notables moriscos adscritos a su administración y que alguna

provisión denomina con el revelador nombre de "procuradores", no podemos concluir que nuestro servicio fuese otorgado en la asamblea castellana, puesto que los ingresos que se obtenían por este método eran sensiblemente superiores¹⁰⁰. Coincidimos con Carande en creer que se encontraría asociado a las otras asignaciones de Cortes, seguramente en la administración fiscal, pero no pensamos que se votara por los procuradores castellanos. Los cristianos viejos del reino de Granada quedaron en la práctica libres de impuestos directos durante una gran parte del siglo XVI a cambio de oprimir cada vez más a las comunidades moriscas.

Esta presión creciente se sentía año a año. En 1509 el servicio fue aumentado en 2.000 ducados, ascendiendo a 20.000, 7.500.000 maravedís. Las reacciones no se hicieron esperar, sobre todo por parte de los señores de moriscos que protestaron enérgicamente por el aumento del servicio sobre una población diezmada a causa del hambre, las epidemias y la emigración allende, aparte del peligro evidente de una nueva sublevación. A la queja de doña María de Luna, señora de gran parte de la sierra de Filabres y de las villas de Orce, Galera y Cortes, en la abadía de Baza, Tendilla responde:

*"A lo que V.M. dize que si an de pagar que haran alguna cosa con desesperaçion, aveis señora de creer que a ese peligro esta todo el reino porque en todo el an muerto y todos ellos pagan mas que el año pasado (.). El reino esta perdido y se a ido mucha gente del y repar-ten lo de los que se fueron sobre los que quedaron. De manera que se hallo que avian de repartir ogaño los dos mill ducados mas que antaño. Y mas un sesmo de XXX mill vezinos que diz que se an ido V mill, dexando los muertos"*¹⁰¹.

95. Estos lugares que habían salido "incierto" eran Benahabiz, Casares y los de la serranía de Villaluenga y el Araval de Ronda. Algunos de ellos seguían tributando en 1508. *Correspondencia. I*, p. 351. Los exentos eran Huétor y Castril, lugares del secretario Hernado de Zafra.

96. Con respecto a los moriscos que vivían en ciudades francas, como vimos en el caso de Baza, no hubo ningún tipo de duda. Tendilla respondía así al concejo de Vera en 1508: "Y en quanto es a lo del servicio que piden los nuevamente convertidos desta çibdad, digo que no se puede hazer otra cosa sino que han de pagar. que por eso no se quebranta la franqueza desa çibdad, que también es franca Granada y pagan los nuevamente convertidos y tambien Malaga. y pasan asimismo". *Correspondencia. I*, p. 351.

97. "Las rentas particulares...", p. 56.

98. Carlos V y sus banqueros. II, Barcelona. 1987. pp. 562-563.

99. PEINADO SANTAELLA. R.G.: "La oligarquía granadina y las cortes de Castilla: el memorial de 1510". *Cuadernos de Estudios Medievales. X-XI*, 1982-83. p. 208.

100. Abundando en este aspecto, una carta real de 1510 dirigida al corregidor de Granada decía que la cobranza del servicio de cortes de 1506 en el reino granadino "fasta agora a estado suspendido a cabsa que diz que en logar de cinco quentos e medio que copo del dicho seruiçio a esa çibdad e su reyno (...) se an echado veynte mill ducados de farda, e diz que la cobrança de la dicha farda no la tyenen las personas con quien hablan las dichas mis carlas de libramiento, saluo Alonso Nuñez de Madrid". OSORIO PÉREZ, M^a J.: op. cit., pp. 150-151. Las personas a las que se refiere son los procuradores granadinos en aquellas cortes, los regidores don Luis Hurlado de Mendoza, hijo del conde de Tendilla, y Gómez de Santillán, que tenían el cargo de recaudar el tributo concedido en aquella reunión. Nuñez de Madrid es el receptor de nuestro servicio, aquinombrado como farda. este año de 1510.

101. *Correspondencia. I*, p. 623. Otras respuestas similares se dieron a la duquesa de Cadiz (p. 347), conde de Cifuentes (p. 473), don Diego Lopez de Haro (pp. 534 y 11, 300) marqués del Cenete (pp. 579 y 697), marqués de los Vélez (p. 227) y doña Teresa Enriquez (II, p. 311). Al contrario que en la farda de la mar, y por motivos obvios de desinterés, los concejos no abundan en sus reclamaciones al capitán general por la subida del servicio morisco, si exceptuamos el caso de Huéscar (p. 568) y Vera (p. 351).

De todas formas, los servicios de estos años son considerados por la administración como extraordinarios y concedidos por los dirigentes moriscos anualmente. El nuevo pedido de 1510 también tendrá este carácter, siendo incrementado un año más hasta situarse en los 21.000 ducados, y 7.875.000 maravedís, cifra tope que le otorgará una de sus múltiples denominaciones⁽¹⁰²⁾ y que lo igualará con los concedidos en el período 1503-1505.

No debemos olvidar que estos incrementos sucesivos coinciden en el tiempo con la rebaja de la farda de la mar⁽¹⁰³⁾ y con las conquistas norteafricanas del cardenal Cisneros que pretendían crear una cabeza de puente que trasladase la frontera entre musulmanes y cristianos al otro lado del Mediterráneo. Así, en distintas campañas entre 1507 y 1510 cayeron en manos castellanas Vélez de la Gomera, Orán, Bugía, Trípoli y Argel, cerrándose esta expansión con el desastre de los Gelves de 1511. Fundamental a la hora de llevar a cabo estas empresas fue el apoyo logístico, militar y financiero del reino granadino, como lo fue asimismo la concesión de recursos extraordinarios por parte del Papado, esto es, la bula de la santa cruzada otorgada por Julio II y que también se recaudó en tierras granadinas entre 1509 y 1512⁽¹⁰⁴⁾.

Pero no será hasta el año 1511, fecha en la que coinciden todos los autores, cuando el servicio pase a convertirse en una renta ordinaria y periódica. La cédula de 12 de mayo organizaba la cobranza del servicio a partir de la elaboración de nuevos padrones de vecindad confeccionados en las parroquias urbanas por sus mayordomos y jurados, y en las aldeas por los alguaciles y sacerdotes, asesorados en ambos casos por honorables moriscos. Estos censos contenían "los nombres de cada vezino y la cantidad y valor de su hacienda", en función de la cual se encuadrarían dentro de las cuatro

categorías previstas: ricos, medianos, menores y pobres⁽¹⁰⁵⁾. Eran los *libros de farda* escritos en árabe y castellano que nos recordaba Núñez Muley⁽¹⁰⁶⁾.

Los padrones se hicieron rápidamente teniendo como base los anteriores (1495, 1504), los cuales era necesario modificar debido a los cambios demográficos ocurridos en los últimos años. Así, el 14 de agosto de este año se copiaba en Zurgena el antiguo registro de los mudéjares de la tierra de Vera⁽¹⁰⁷⁾. El 4 del mismo mes don Miguel de León daba poder a Gonzalo de Ribera para que empadronase a los moriscos de Ronda y mandase el resultado a Granada⁽¹⁰⁸⁾, puesto que debía de haber una copia de estos padrones en poder de los administradores y repartidores del servicio. La inclusión o no en ellos determinaba el status de pechero y de morisco, de ahí la oposición mostrada por algunos, que no se consideraban como tales, a reflejarse en estos censos⁽¹⁰⁹⁾.

La cuestión aplazada de la obligatoriedad o no de los cristianos viejos de lugares no francos a contribuir en el servicio quedó resuelta este mismo año al ordenarse explícitamente que ningún cristiano viejo del reino pagase este tributo, con lo cual quedaba claro que esta imposición humillante se reservaba a la comunidad vencida⁽¹¹⁰⁾. Humillante por dos motivos, ya que debían pagarla tan sólo los vecinos que fuesen a la vez pecheros y moriscos, quedando libres en general los repobladores y una serie de moriscos exentos: hidalgos, antiguos alfaquíes, alguaciles, colaboracionistas de todo tipo...

Con respecto a los nuevamente convertidos de judíos del reino, muy numerosos por otra parte, sabemos que hubo un pequeño debate por estas fechas en relación

102. Como señalamos el servicio ordinario o de los 21.000 ducados formaba parte de lo que se conocía como farda mayor y que se componía además de otros dos servicios pagaderos por los moriscos y creados en 1526 y 1544 respectivamente: el servicio de obras de la Casa Real de 10.000 ducados y el servicio extraordinario de 5.000 ducados. Para más información sobre estas rentas ver el artículo de B. Vincent reiteradamente citado.

103. Ver cuadro de la evolución de ambos impuestos. Se había optado por una defensa más activa a través de la armada, pero también más cara. Hacia 1501 mantener una flota de vigilancia del litoral granadino, compuesta de ocho navíos, costaba 491.500 maravedís al mes, LADERO: Granada después de la conquista..., pp. 493-494.

104. A.M.B., Provisiones, ff. 70 v, 71 v y 201. También OBRA SIERRA, J.M. de la: op. cit. docs. 1584 y 2224.

105. VINCENT, B.: op. cit. pp. 106-107.

106. "Memorial": p. 237.

107. DEL CERRO BEX, V.: op. cit., p. 58.

108. OBRA SIERRA, J.M. de la: op. cit., doc. 1899.

109. El 3 de septiembre de 1511 cuatro moriscos de Baza, bautizados antes de la conversión general del año 1500, daban poder a un procurador para evitar ser incluidos en el padrón de cristianos nuevos que se estaba realizando en la ciudad para el repariimiento del servicio, ya que eran "libres e francos e esentos. segund que lo son los christianos viejos, del dicho servicio e de qualesquier pechos e derechos e fardas que los christianos nuevamente convertidos vecinos desa dicha qibdad pagan a su alteza": A.P.G., escribanía de Diego de Ahedo, Baza, 1511. doc. 371.

110. VINCENT, B.: op. cit., p. 102. Una prueba más de que el servicio era pagado solamente por los moriscos la tenemos en el hecho de que los reparios al por menor venían expresados en pesantes y dineros, que se correspondían, respectivamente, con el dinar de oro y el dirhem pequeño de época nazarí.

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

82

con su inclusión entre los sufragadores del servicio, circunstancia que no se llegó a producir y que hubiera supuesto una verdadera conmoción y la marca de muchas familias influyentes del reino, precisamente en unos años en que la limpieza de sangre empieza a cobrar gran importancia⁽¹¹¹⁾.

La cédula de 12 de mayo, en fin, también regulaba los dos plazos de cobranza, la mitad en mayo y la otra en agosto⁽¹¹²⁾, y el encabezamiento por períodos de seis años lo que le confería su carácter de imposición ordinaria y periódica desterrando el odioso arrendamiento y las sucesivas subidas de años anteriores.

Otras disposiciones recogidas en el nuevo ordenamiento regulaban lo que ya venía haciéndose anteriormente con respecto al cobro mancomunado del servicio: la colectividad de un lugar era responsable del pago total de la cantidad asignada, debiendo pechar también por los ausentes. De ahí que los administradores prefirieran dejar el repartimiento al por menor siempre a las autoridades locales. Para intentar obviar la cuestión, se había ordenado que "los vezinos que se oviesen ydo a beuir de vnas partes a otras paguen el servicio que les cupiere en los lugares donde solían biuir al principio del año de quinientos e syete"⁽¹¹³⁾. Estos trasvases de población, especialmente intensos del realengo al señorío, eran muy difíciles de controlar en la práctica, aunque de hecho muchas comunidades moriscas estaban adscritas a sus jurisdicciones y no contaban con la libertad de movimientos, que se recogía en las capitulaciones, ni siquiera dentro del propio reino de Granada⁽¹¹⁴⁾. La exclu-

sa, importante eso sí, era la seguridad del reino pero la verdadera causa residía en la necesidad de mantener el máximo de población autóctona posible que siguiera satisfaciendo los diferentes impuestos.

Pero, sin duda alguna, lo que la cédula de 1511 promovía era un cambio total en la percepción del impuesto, que pasó de ser una capitación en la práctica a cobrarse de acuerdo con la hacienda de los vecinos, estableciéndose para ello los cuatro subgrupos mencionados. Como había sucedido con la farda costera tras la instrucción de 1511, el nuevo sistema provocó grandes desigualdades que se reflejaron en el reparto de 1512. Las protestas recogidas en el epistolario del capitán general, apartado de la administración del servicio desde 1510, así lo demuestran⁽¹¹⁵⁾.

Conviene ahora que nos ocupemos de la forma de concesión, administración y recaudación del servicio morisco. Durante los primeros años los administradores fueron el conde de Tendilla, el corregidor Alonso Enríquez, el secretario Hernando de Zafra y el arzobispo Hernando de Talavera. Sus asesores en los repartimientos fueron los notables moriscos y *veinticuatro*s de Granada Fernando Enríquez el Pequeño, don Pedro de Granada Venegas, don Miguel de León, Pedro López Zahadbona y don Andrés de Granada, básicamente los mismos que para la farda de la mar⁽¹¹⁶⁾. Se otorgaron los pedidos con los poderes y consentimiento de todos los moriscos poderosos del reino reunidos en la capital. Pronto se vio que este sistema no era ni necesario ni conveniente, y así se concedieron los servicios siguientes sólo con la aprobación de los notables reseñados arriba, a los que el reino obedecía⁽¹¹⁷⁾. Por tanto, los reyes castellanos contaron pronto con un cheque en blanco concedido por los moriscos granadinos, al menos hasta 1511⁽¹¹⁸⁾.

111. En 1516 el noble morisco Gonzalo Fernandez Zegrí solicitaba al cardenal Cisneros la inclusión de los judíoconversos granadinos entre los costeadores de la prestación de los 21.000 ducados, CEDILLO, conde de: El cardenal Cisneros, gobernador del reino, Madrid. 11. 1928, pp. 249-250. Como en tantos otros aspectos, falta un trabajo sobre la comunidad conversa del reino, muy numerosa debido a las exenciones fiscales de las ciudades y a la inexistencia de tribunal inquisitorial hasta el segundo cuarto del siglo XVI. Hay abundantes referencias que señalan a estos conversos copando cargos en la administración municipal, judicial y hacendística del reino. Vid. el caso del contador López de Toledo citado en nota 19.

112. Los plazos de recaudación nunca permanecieron estables. En 1508 se establecieron a finales de los meses de marzo y de junio. En 1509 a fines de abril y de agosto (A.M.B., Provisiones, ff. 140 y 36). Vincent nos informa de que durante el mismo año de 1511 hubo otras propuestas hasta fijarse los plazos definitivamente en mayo y diciembre (op. cit., pp. 106-107). En cualquier caso conviene recordar que ninguna de las opciones propuestas coincidió nunca con los plazos de la farda de la mar.

113. En Correspondencia (I, p. 568) se afirma que se debería pagar donde fueran vecinos a comienzos de 1508, sin duda por un error de transcripción.

114. Una provisión de 1507 prohibía a los moriscos de la tierra de Baza ir a vivir a las Alpujarras, la costa u otros lugares, y vender bienes raíces sin permiso de la justicia, A.M.B., Provisiones, f. 130.

115. Se quejaba Tendilla de que en esta derrama "ni se llevo el rodeo del servicio por apresqios. ni el atajo que yo tomava por cabeças, a bien visto que don Miguel (de León) lo borró todo": Sobre la tasación en función de la hazienda opinaba: "ho se busco agora esta invención nueva sino para cargar sobre quien quiesen mal y descargar a quien quieren bien": Correspondencia, II, pp. 76 y 352.

116. Ver nota 25.

117. "Mandó V.A. que lo del servicio se lleven poderes. y lo que hasta aqui se ha acostumbrado es que con otorgamiento de quatro o tres principales desta çibdad se solia servir V.A. de todo este reino (...). Cada año que se quisiese servir su alteza, o aya tuviera el cargo de ir a requerir consentimiento ni ofresçimiento, sino Granada otorga, hecho es. Que lo otro pareçeria a lo de las cortes. que uno que habla pone mala voz a lo que se haze", Correspondencia, I, p. 420.

118. En la misma carta se afirma: "la quantia no ira señalada. Allá la poma. S.A. como fuere servido": *ibidem*.

Los recaudadores en estos primeros años fueron los mercaderes genoveses Grimaldo, que tenían préstamos consignados sobre esta renta, y en 1504 el receptor fue el bachiller Castellanos⁽¹¹⁹⁾.

Tras la muerte de Felipe I y la reanudación de la cobranza del servicio, el equipo encargado de administrarlo quedó reducido a don Iñigo López de Mendoza, el Pequení y don Miguel de León, que actuaban como jueces privativos en todo lo concerniente a este tributo⁽¹²⁰⁾. Ellos decidían y elaboraban los repartimientos al por mayor que correspondían a cada ciudad, villa y lugar, aunque no eran los encargados directos de su cobranza. Los recaudadores o receptores eran nombrados por la Tesorería de la Corte, ocupada durante estos años por Francisco de Vargas, y debían rendir cuentas ante los contadores mayores que revisaban los repartimientos. En la derrama de 1508 los receptores fueron los genoveses Filipo Cigala y Juan de Grao, factores del famoso mercader y banquero afincado en Málaga Agustín Italián, que tenía arrendada la cobranza del servicio por los numerosos préstamos que hizo a la corona en ese año⁽¹²¹⁾. Estos genoveses, conocidos por su rapacidad, se quejaban constantemente de retrasos y de falta de colaboración por parte de los administradores⁽¹²²⁾.

No parece que ambas partes quedaran satisfechas, puesto que al año siguiente, 1509, el recaudador fue Hernando de Ribadeneira, primo del propio tesorero Vargas. Otros receptores en años posteriores fueron Alonso Núñez de Madrid y Gonzalo Vázquez de Palma.

Como se supone, los receptores no cobraban directamente a los concejos, alguaciles o particulares. Esa labor la realizaban cogedores nombrados por ellos que recorrían el reino. Estos llegaban a los pueblos, tras unas cartas de apercibimiento mandadas a los cabildos por el conde de Tendilla, y allí cobraban a los encarga-

dos de la recaudación al por menor, que solían ser alguaciles sobre todo en la Alpujarra, o regidores moriscos en las ciudades, como Diego López Abanaxara en Guadix⁽¹²³⁾ o un controvertido Pedro de Luna en Baza⁽¹²⁴⁾. Los ayuntamientos de las ciudades, a su vez eran los encargados de recaudar el impuesto en los lugares de su jurisdicción. Así, en la extensísima tierra de Granada las diferentes alquerías pagaban al alguacil de la ciudad de la Alhambra su porcentaje. Correspondía también a los concejos con jurisdicción propia dirimir los conflictos ocasionados en la derrama por menudo. En 1512, el alcaide Diego Padilla, regidor de Granada, y el jurado Domingo Pérez de Herrasti entendieron en el pleito surgido entre el concejo de Béznar y un vecino, Hernando Çocon, al que se había requisado una acémila por lo que debía pagar del servicio⁽¹²⁵⁾.

Los problemas mayores se planteaban en la capital, Granada, a la hora de cobrar en las catorce collaciones del Albaicín. Todas ellas dependían de unos cogedores⁽¹²⁶⁾ y la recaudación se hacía por los mayordomos moriscos de las respectivas parroquias. Como señala Vicent, una de las dificultades estribaba en el número de cédulas particulares o albalaes, más de 30.000, que habían de redactarse durante varios meses⁽¹²⁷⁾. Claro está que esto era sólo parte del problema porque lo más difícil era cobrar estos recibos, ya que como señalaba Tendilla

"el dinero de Granada, de su natura, es malo de cobrar porque ay muchos escondrijos y porque, dadas las alvalaes o acabados de escribir se mudan, por no pagar, a otra perrocha donde no se halla y así se pierde"⁽¹²⁸⁾.

123. Correspondencia. I, p. 788

124. En 1511, sesenta y siete moriscos basfetanos dan poder a un procurador para que por nosotros mismos podays estar e esteys presente a las cuentas que toman e resqiben e tomaren e resqibieren a Pedro de Luna, vesino e regidor desta dicha çibdad de los repartimientos e derramas que entre nosotros hasta aquí ha fecho, asy de la farda de la mar como de los maravedis del servicio que su alteza ha sydo servida (...) los años pasados que el dicho Pedro de Luna ha repartido entre nosotros. e podais pedir e demandar los agravios que en los dichos repartimientos el dicho Pedro de Luna nos ha hecho", A.P.G., escribanía de Diego de Ahedo. Baza, 1511. doc. 129.

125. Correspondencia, II, p. 57. Pueden verse también apercibimientos de cobro del alguacil de Granada a los concejos de Lobras, Pataura y Motril, ibidem, I, p. 715.

126. Los cogedores de Granada recibían por su oficio un maravedí por cada pésante, esto es un 3.3% de lo recaudado en la capital. según el memorial de 1504 citado en nota 88

127. VINCENT, B.: op. cit., p. 111.

128. Correspondencia. I, p. 483. En el repartimiento de 1504 correspondió a la capital 1.103550 maravedis, de los cuales no se llegaron a cobrar 120.000, algo más del 10%.

119. La referencia a los genoveses en MENESES, E.: "Granada y el segundo conde...": p. 585, y la del receptor en el memorial de 1504.

120. Hubo un intento de intromisión de los alcaldes de la Chancillería en lo que respecta al servicio en 1509, ibidem, p. 686.

121. Véase RODRÍGUEZ VILLA, A.: "Un censualio del rey Católico (1508-1509)": Boletín de la Real Academia de la Historia, LV, 1909, docs. 165, 190, 322, 336, 443, 472, 523, 543. Se trata en su mayoría de pagas a embajadores en Francia y de la dote de la princesa de Gales, Catalina de Aragón.

122. Hay una orden de este tenor de 10 de abril de 1508: "El rey.- conde Tendilla. pariente: por parte de Agustín Italian me es fecha relacion que no se le ha dado e entregado el repartimiento de los 18.000 ducados de servicio que se repartieron en el reino de Granada e que a esta cabsa no los puede cobrar, de que a mi viene desewicio e me suplico que os escribiese sobre ello...". Ibidem, doc. 97. Otras quejas en Correspondencia. I, pp. 420 y 459.

ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

84

Núñez Muley nos habla de estas cédulas "escritas en aravigo y en castellano, y con estas cobran los coxedores de los dichos servicios y executan los executores"⁽¹²⁹⁾.

Una vez todo repartido y cobrado, se remitían las cuentas a la Corte donde se revisaban, pasando los fondos a la pagaduría de las tropas del reino de Granada que libraba los salarios a las guarniciones⁽¹³⁰⁾.

El esquema administrativo del servicio ordinario se completó con la creación del oficio de *contador de los servicios*, cargo que fue ocupado por el jurado de Granada Domingo Pérez de Herrasti encargado de tener

"cuenta y razon y libro del servicio de los veinte mil ducados y de otros qualesquier maravedis o ducados que los christianos nuevamente convertidos de las dichas ciudades, villas y lugares y tierras y alquerías del reyno de Granada nos han otorgado este presente año de la data de esta nuestra carta y de los otros servicios que de aquí adelante en cada vn año nos otorgaren"⁽¹³¹⁾.

Bueno sería hablar un poco de las facciones, tanto en la Corte como en Granada, en relación con la administración de estos tributos. La mayoría de las noticias las conocemos por el epistolario de Tendilla, lo cual puede distorsionar un poco nuestra visión. El hecho fundamental, y sin entrar en muchos detalles, parece ser la desconfianza progresiva del rey don Fernando hacia el viejo capitán general tras su vuelta a la regencia en 1507. Este recelo se pone de manifiesto en el nombramiento de dos hombres de su confianza, desaparecidos Zafra y Talavera, para ocupar sendos cargos relevantes en el reino con la misión de vigilar al conde. Así, el arzobispado, vacante por la muerte de Talavera en 1507, quedó a cargo de don Antón de Rojas, antiguo

129. "Memorial": p. 237. Un ejemplo de uno de estos recibos bilingües es éste: "A de pagar Francisco el Falaguy de la collaçion de Santa Maria treynta e seys pesantes del servicio deste año de quinientos y honze. Iohan de Luz (rubricado)". Su versión árabe, traducida, es similar: "Pague Francisco al-Halawi, de Santa María, treinta seis dinares de plata, que le corresponde de la farda del sultán totalmente establecida en el año 1511": MARTÍNEZ RUIZ, J.: op. cit. p. 610.

130. El 9 de octubre de 1509, el alcaide de Vera del pagador Juan Suárez 180.567 maravedis, de los cuales cobra 119.846 en metálico y el resto en un libramiento que se hace Núñez de Madrid en "los derechos del alfarda de este año de 1509": por los bastimentos de las fortalezas de Vera y Mojácar de los años 1506 y 1507, OBRA SIERRA, J.M. de la: op. cit., doc. 652.

131. PÉREZ DE HERRASTI, J.F. de P.: Historia de la casa de Herrasti, señores de Domingo Pérez en Granada, Granada, 1750, pp. 16-19. La orden es de 14 de junio de 1511. En ella, además, se ordena a los herederos del Pequení "y a otras personas que tengan los libros y razón de los repartimientos de años pasados" se los entregaron. Su salario se fijó en 22.500 maravedis al año.

obispo de Mallorca y uno de los pocos cortesanos que siguieron a don Fernando en su retiro a Nápoles en 1506⁽¹³²⁾. El corregimiento de la capital recayó en Gutiérrez Gómez de Fuensalida, el que fuera embajador del Rey Católico en Flandes ante Felipe el Hermoso con anterioridad de la venida de éste a España⁽¹³³⁾.

Pero el verdadero enemigo de Tendilla resultará ser el regidor morisco don Miguel de León, al que el conde acusaba continuamente de robar en los fondos del servicio y de oprimir a sus compatriotas⁽¹³⁴⁾, aunque la Corona lo consideró como un mal menor atento a su eficacia recaudadora, y contó siempre con el apoyo en la Corte del secretario Conchillos, otro caracterizado rival de Tendilla y mano derecha del monarca. El grupo de oposición en Granada se completaba con los alcaldes de la Chancillería, el jurado y contador Pérez de Herrasti y el problemático primo del conde, el marqués del Cenete.

Entre sus partidarios, evidentemente menos poderosos, se encontraba la mayoría de los notables moriscos locales: el Pequení en Granada, don Hernando de Válor en la Alpujarra, Alonso Belvís el Baho en Almería, Hernán Valle Aceyte y Diego López Abenaxara en Guadix o Diego López Alcotrob y Diego de Morales Aveamón en Baza.

Lo cierto es que Tendilla perdió la administración del servicio en 1510, cargo que recayó en su hijo que, como vimos en el caso de la farda de la mar, era más fácil de manejar⁽¹³⁵⁾). Se acusaba al conde de tener a muchos moriscos exentos de la cobranza del servicio y de retrasar ésta escuchando los agravios. A la Corona, acuciada por necesidades crecientes, no le podía interesar exceptuar del pago a un importante sector cualitativo de contribuyentes y pretendía una racionalización de sus ingresos en el reino de Granada que pasaba con el fin de estas exenciones y el cobro a partir del patrimonio de los vecinos moriscos.

Pero, realmente, ¿cuántos y quiénes eran los moriscos excluidos de contribuir? En un memorial al rey de

132. PADILLA, Lope de: Crónica de Felipe I llamado el Hermoso, CODOIN, VIII, p. 157.

133. *Ibidem*, p. 125

134. En carta al licenciado Vargas dice Tendilla: "A S.A. dixé que don Miguel roba, tornolo a dezir (...). En fin, señor, don Miguel es malo y peligroso y robador", Correspondencia, II, p. 77. Llegó el conde a acusarlo, con cierto fundamento al parecer, de sodomía.

135. Se quejaba así el conde del rey en carta al obispo de Málaga: "quitome el cargo del repartimiento del servicio (...), yo avia seido uno de los principales que avian hecho otorgar este servicio, y que habiendolo soltado su alteza para siempre, lo torne a llevar quando fui a Sevilla mas crecido": *ibidem*, II, p. 576.

1513 aparece bien patente: los que obtuvieron mercedes de exención inmediatamente después de la conquista por diversos servicios al rey, además de los "alfarques honrados" y los "hombres de linaje" que según el conde

"ponían buen coraçon y hablaban a la otra gente en quantas mercedes todos reçibian de su alteza y quanto en paz y justicia los tenía"⁽¹³⁶⁾.

Se trataba del caracterizado grupo de los *colaboracionista*—alguno de los cuales ya hemos citado, que cumplían una importante misión como conexión entre la comunidad morisca y las autoridades castellanas⁽¹³⁷⁾. Exentos también, como vimos, estaban ciertos lugares de señorío, los alarifes de la Alhambra, y unas seiscientas o setecientas cincuenta casas, según cálculo de Tendilla, de "mezquinos, biudillas y jornaleros" que no podían pagar. Además, existía un fondo especial de cerca de 500 ducados que se utilizaba para realizar descuentos a los concejos y particulares que se consideraban agraviados en el reparto, circunstancia determinada por el capitán general⁽¹³⁸⁾.

Todas estas excepciones hacían que el servicio, al que ya se propinaban cuantiosos *bocados* en concepto de salarios⁽¹³⁹⁾, se redujese considerablemente. Por eso, con la reordenación de 1511, se intentó eliminar a los exentos lo que originó las normales réplicas; llegando el capitán general, aún sin contar con ningún poder para ello, a suspender la cobranza a estos poderes intermedios en 1512, y avisar a la Corte de las irregularidades en los repartos, achacadas a don Miguel de León⁽¹⁴⁰⁾.

136. "Memorial al rey nuestro señor": 28 de mayo 1513, Correspondencia, II, p. 350-352.

137. Aunque referido a la época inmediatamente anterior, es interesante la aportación de A. GALÁN "Poder cristiano y colaboracionismo mudéjar en el reino de Granada (1485-1501)", Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el quinto centenario de su conquista. Málaga. 1988, pp. 271-282.

138. *Ibidem*, II Ejemplos de descuentos: a un vecino de la collación de san Jusepe (p. 323), a los vecinos de la serranía de Villaluenga (p. 347). Vera (p. 354), La Peza (p. 378), Cogollos de Guadix (p. 418) y Lijar y Còbdar (p. 534).

139. Los emolumentos del personal y las costas de recaudación en un principio ascendían a más de 1.300 ducados, rebajándose en la segunda época a 400 ó 450, según Tendilla. Los notables moriscos como don Miguel de León o el Pequeñi que colaboraban en la administración del servicio cobraban inicialmente 100 ducados cada uno, reduciéndose a la mitad en 1509. El sueldo del receptor ascendía en 1504 a 75.000 maravedis. Generalmente se reservaban 1.000 ducados para sueldos y costas por lo que es frecuente en la documentación encontrar referencias al servicio de los veinte mil ducados, que era la recaudación neta.

140. Vid supra nota 135.

En cuanto al sistema de recaudación pocas innovaciones se produjeron. En 1513 se consolidó el método de *seises* para el reparto en cada localidad, ya apuntado en la cédula de 1511. Se elegían dos moriscos por cada una de las nuevas categorías fiscales: mayores, medianos y menores, que junto a la justicia y alguaciles decidían la derrama al por menor y la inclusión de cada uno de los vecinos en un grupo según el valor de su hacienda⁽¹⁴¹⁾! Así, por ejemplo, en Vera y su tierra tras recibir el repartimiento desde Granada, el corregidor junto a estos seises hacía el reparto entre las villas, y éstos y las justicias locales lo realizaban entre los vecinos⁽¹⁴²⁾. Se acababa, por tanto, con el procedimiento centralizado desde la capital y con esquema de cogedores. Tendilla se mostraba totalmente de acuerdo con esta innovación⁽¹⁴³⁾.

El paso de los años y el cambio dinástico no impidieron que se siguiera cobrando el servicio, aunque el encabezamiento había finalizado en 1516. A partir de este año se empiezan a desviar fondos a la defensa de la costa, lo que puede inducir a errores si no se distingue bien. La renovación de la obligación no se produciría hasta 1518 cuando el nuevo capitán general, el marqués de Mondéjar, acompañado de un nutrido grupo de nobles cristianos y moriscos, acudió a Valladolid a rendir pleitesía al rey don Carlos. Se aprovechó la ocasión para conseguir que la Corona suspendiera ciertas medidas aculturadoras contra la minoría, fundamentalmente referidas a los vestidos moriscos, lo que a partir de entonces se convertiría en una constante⁽¹⁴⁴⁾.

Los nuevos gobernantes flamencos, con Xevres a la cabeza, se apropiaron del servicio de 1519 y exigieron se abonase, en 1520, la derrama impagada del año 1506⁽¹⁴⁵⁾. Los moriscos, exprimidos hasta el infinito, no

141. El sistema de seises no es tan original como puede parecer, sino que es similar al de cañamas por el que se derramaban los servicios de cortes en los pueblos castellanos. CARANDE, R.: *op. cit.*, II, p. 533.

142. DEL CERRO BEX, V. *op. cit.*, p. 61.

143. Se lo explicaba así el conde al receptor de 1513: "Lo mejor desto sería que los corregidores repartiesen lo que les paresciere a cada uno en su partido, y creo que en partes avría que se creciese el servicio, y aquellos os lo enviasen aqw cobrado". Correspondencia, II, p. 357.

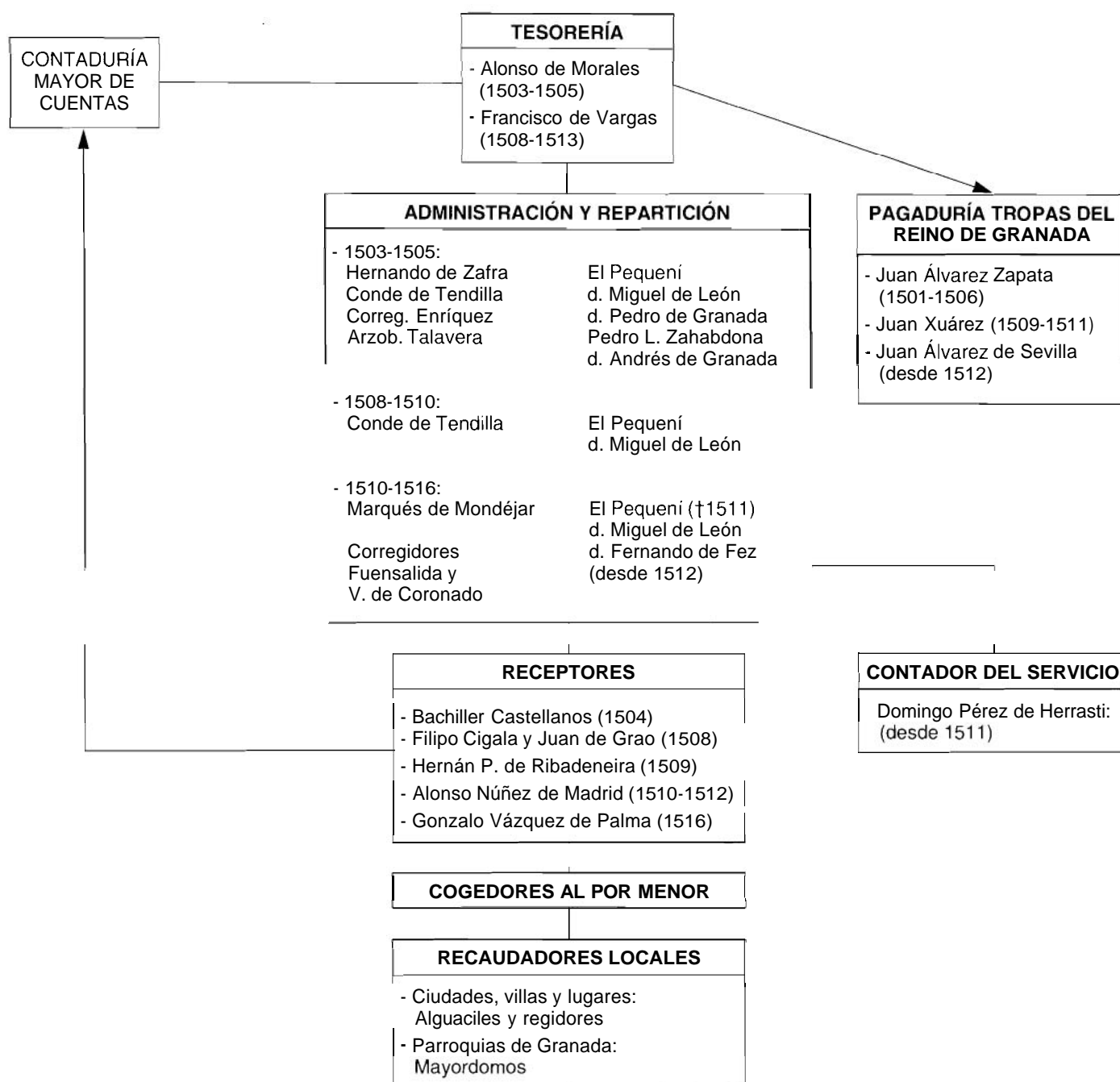
144. En 1511, año del primer encabezamiento, se habían promulgado medidas represivas de cierta importancia contra los cristianos nuevos. Aprendieron la lección y a partir de entonces concesión de nuevos servicios y suspensión de provisiones aculturadoras irán unidas. Las medidas de la Capilla Real serían aplacadas del mismo modo en 1526, mediante la obtención del servicio de obras de la Casa Real por valor de 10.000 ducados.

145. MENESES, E.: "Luis Hurtado de Mendoza, marqués de Mondéjar (1489-1522)": Hispania, 134. 1976. pp. 542-543.

**ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA
LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR
Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)**

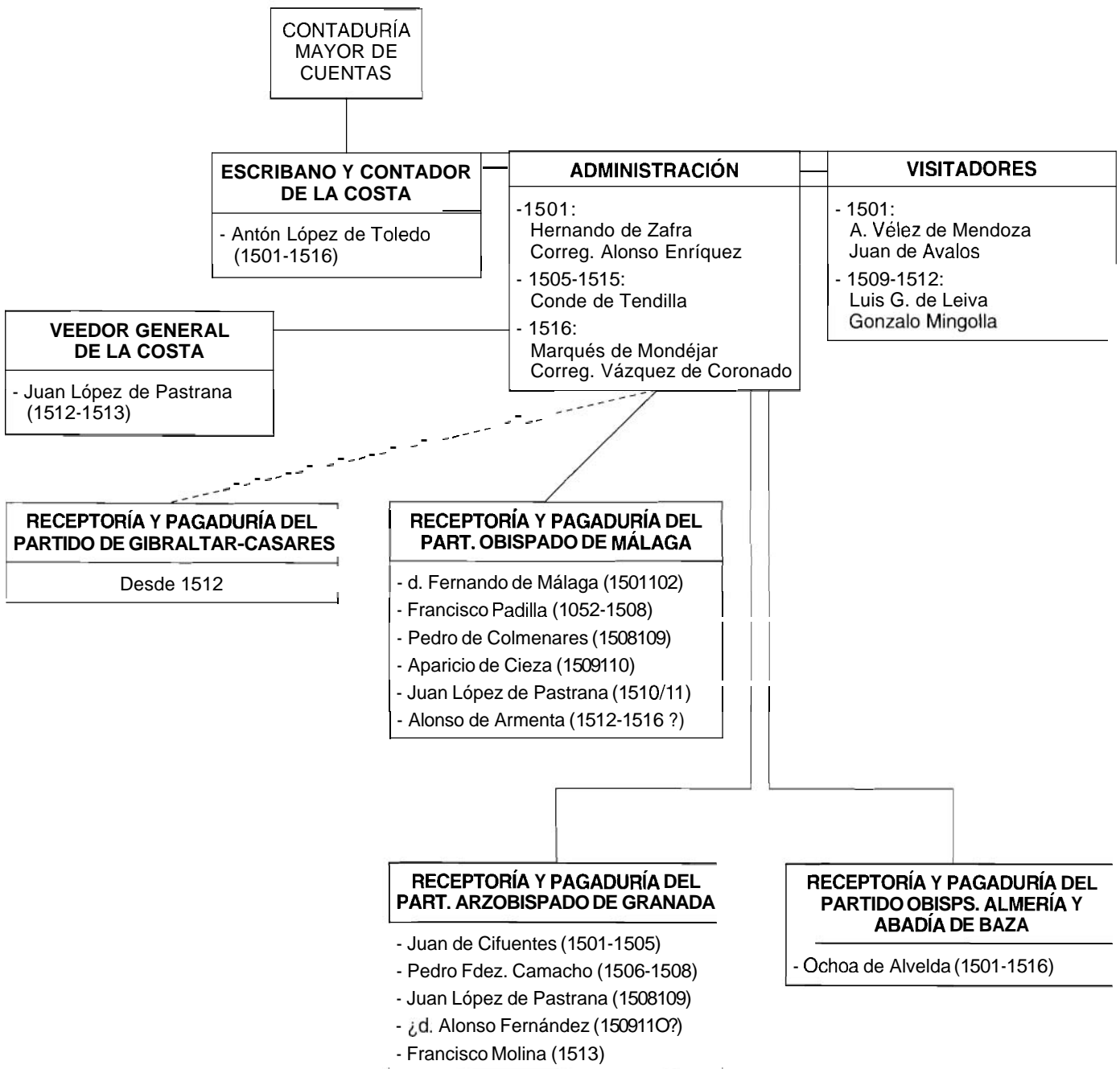
86 tuvieron más opción que seguir pagando pues tanto ellos como la monarquía sabían que estos impuestos constituían, en definitiva, lo que algún autor ha denominado "el precio de la fe".

ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL REINO DE GRANADA (1502-1516)

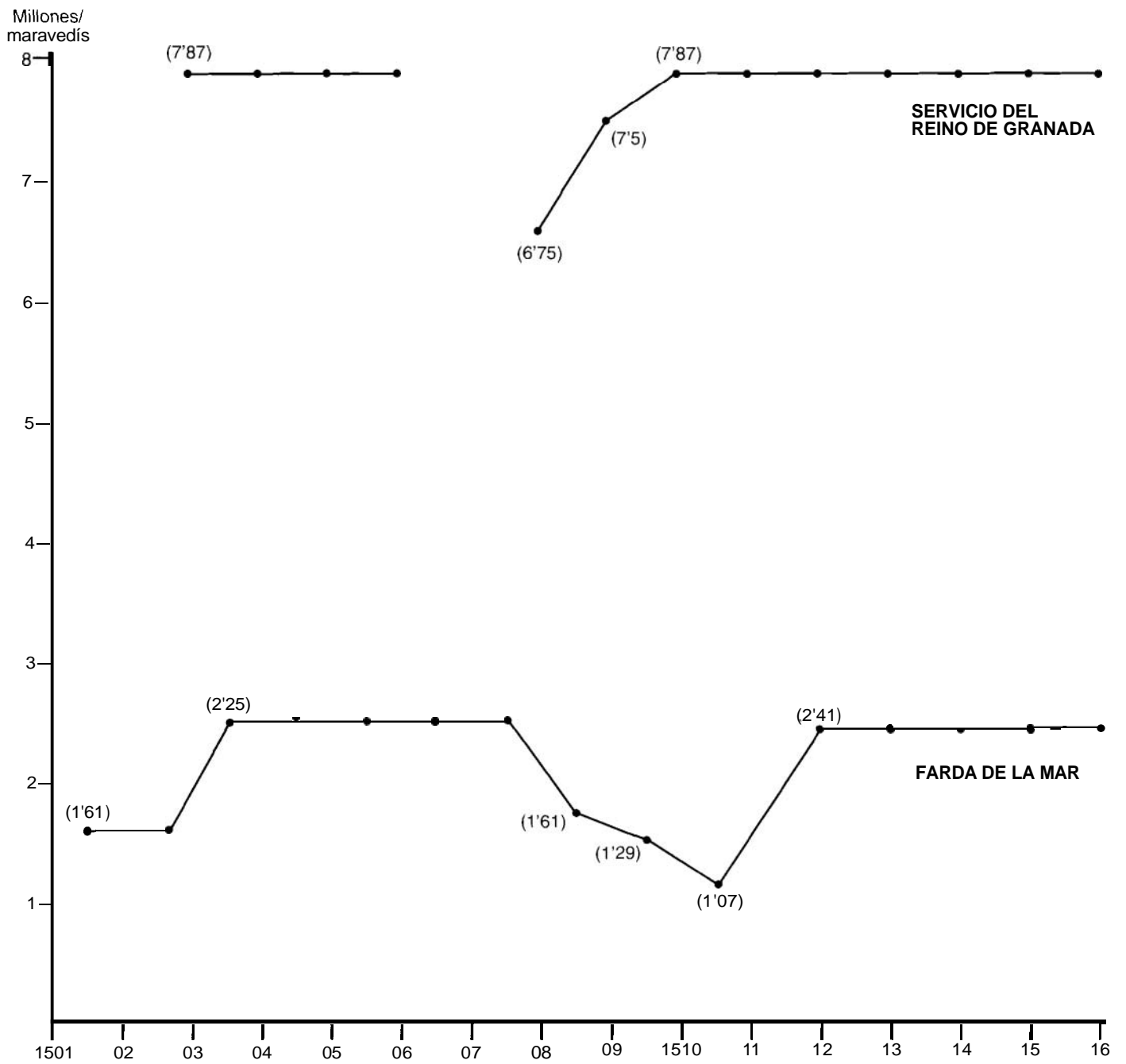


ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FARDA DE LA MAR (1501-1516)



Evolución estimada de los impuestos defensivos del Reino de Granada (1501-1516)



ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS PARA LA DEFENSA DEL REINO DE GRANADA: LA FARDA DE LA MAR Y EL SERVICIO ORDINARIO (1501-1516)

Reestructuración de los partidos fiscales para la defensa costera del Reino de Granada (1512)

